

29



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES "CUAUTITLAN"

GENERACION 85-89

REGIMEN FISCAL APLICABLE A LA ENAJENACION
DE ACCIONES EMITIDAS POR SOCIEDADES
MERCANTILES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MIGUEL ANGEL CORTINES CARDENAS

DIRECTOR DE TESIS

C. P. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Cuautitlán Izcalli, Estado de México

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	1
--------------	---

CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1 EVOLUCION DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE ENAJENACION DE ACCIONES.	4
---	---

A) REFORMA FISCAL 1987	4
------------------------	---

B) REFORMA FISCAL 1988	7
------------------------	---

C) REFORMA FISCAL 1989	8
------------------------	---

D) REFORMA FISCAL 1990	10
------------------------	----

CAPITULO II DE LA ENAJENACION DE ACCIONES

2.1 REGLAMENTACION FISCAL APLICABLE	12
-------------------------------------	----

2.2 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ENAJENACION	15
---	----

2.3 CONCEPTO DE ACCION	17
------------------------	----

2.4 MECANISMO DE LA ENAJENACION	19
---------------------------------	----

A) COSTO PROMEDIO POR ACCION	19
------------------------------	----

B) MONTO ORIGINAL AJUSTADO	20
----------------------------	----

C) COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO	21
D) UTILIDADES ACTUALIZADAS OBTENIDAS POR LA PERSONA MORAL EMISORA DE LAS ACCIONES	27
E) PERDIDAS ACTUALIZADAS OBTENIDAS POR LA PERSONA MORAL EMISORA DE LAS ACCIONES	31
F) DIVIDENDOS O UTILIDADES ACTUALIZADOS, PERCIBIDOS DE PERSONAS RESIDENTES EN MEXICO, POR PARTE DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LAS ACCIONES	33
F-1) EFECTO DE LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS DURANTE EL PERIODO DE 1975 A LA FECHA	35
a) Periodo de 1975 a 1980	35
b) Periodo de 1981 a 1986	36
c) Periodo de 1987 a 1988	36
d) De 1989 en adelante	37
G) DIVIDENDOS O UTILIDADES ACTUALIZADOS, DISTRIBUIDOS POR LA PERSONA MORAL EMISORA DE LAS ACCIONES	38
2.5 GANANCIA ADICIONAL EN EL CASO DE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EXCESO	46
2.5 RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1991	49
2.7 UTILIDAD O PERDIDA A CONSIDERAR EN EJERCICIOS TERMINADOS DURANTE 1987, 1988 Y 1989 QUE SE HUBIERE INICIADO EN 1988.	58

2.8 COSTO PROMEDIO EN ENAJENACIONES SUBSECUENTES	65
2.9 COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION DE ACCIONES PROVENIENTES DE CAPITALIZACION ADQUIRIDAS ANTES DEL 1o. DE ENERO DE 1989.	66

**CAPITULO III ENAJENACION POR PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN
MEXICO**

3.1 INGRESOS GRAVABLES POR ENAJENACION DE ACCIONES	71
3.2 ENAJENACIONES EXENTAS	72
3.3 BASE DE IMPUESTO PARA PERSONAS FISICAS	74
3.4 ENAJENACIONES POR DEBAJO DEL VALOR DE AVALUO	75
3.5 ENAJENACIONES A PLAZO	76
3.6 PAGO PROVISIONAL POR ENAJENACION DE ACCIONES	77
3.7 DICTAMEN DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO	79
3.8 PERDIDAS POR ENAJENACION DE ACCIONES	83
3.9 CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO	84
3.10 AMORTIZACION DE PERDIDAS POR ENAJENACION DE ACCIONES	85
3.11 ACREDITAMIENTO DEL ISR EQUIVALENTE DE LA PERDIDA NO DISMINUIDA	87
3.12 AVISOS POR ENAJENACION Y ADQUISICION DE ACCIONES	92

**CAPITULO IV ENAJENACION POR PERSONAS MORALES RESIDENTES
EN MEXICO**

4.1 INGRESOS ACUMULABLES	93
4.2 PERDIDAS OBTENIDAS POR PERSONAS MORALES	94
a) Perdida obtenida en enajenacion de acciones las cuales no se consideran colocadas entre el gran público inversionista.	94
b) Perdida derivada de enajenacion de acciones de las que se colocan entre el gran público inversionista, cuando la operacion se realiza por conducto de bolsa de valores.	96
c) Perdida derivada de enajenacion de acciones de las que se colocan entre el gran publico inversionista, cuando la operacion se realiza por conducto de bolsa de valores.	97

CAPITULO V ENAJENACION POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

5.1 CONSIDERACIONES GENERALES	99
5.2 INGRESOS QUE SE GRAVAN	100
5.3 INGRESOS NO GRAVABLES	100
5.4 OPERACIONES EXENTAS CUANDO SE REALIZAN A TRAVES DE BOLSA DE VALORES	101
5.5 ADQUISICIONES A TITULO GRATUITO	101
5.6 ADQUISICIONES POR DEBAJO DE VALOR DE AVALUO	102

5.7 DETERMINACION DEL IMPUESTO	102
a) Extranjeros que no tienen representante en Mexico.	102
b) Opción a extranjeros que tienen representante en Mexico.	103
c) Requisitos para poder ejercer la opción.	104
5.8 RESPONSABLES SOLIDARIOS CON EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	105
5.9 REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO COMO REPRESENTANTE DE UN EXTRANJERO	106
5.10 ACREDITAMIENTO O DISMINUCION DE PERDIDAS	107
5.11 DICTAMEN DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO	107

CAPITULO VI CASO PRACTICO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	109
DETERMINACION DEL ORIGEN DE LAS ACCIONES	110
IDENTIFICACION DE LOS ACCIONISTAS	115
INFORMACION OBTENIDA DE LA SOCIEDAD EMISORA	116
AJUSTE A LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS	122
AJUSTE A LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	122
DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION	123
DETERMINACION DE LA GANANCIA O PERDIDA EN LA ENAJENACION	132
DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACION DE ACCIONES	138
MODELO DE DICTAMEN	139

CONCLUSIONES

149

BIBLIOGRAFIA

152

APENDICE

- A. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
- B. ACCIONES QUE SE CONSIDERAN COLOCADAS ENTRE
EL GRAN PUEBLO INVERSIÓNISTA
- C. TARIFA PARA PAGOS PROVISIONALES EN ENAJENACIÓN
DE ACCIONES

INTRODUCCION

El desarrollo del presente trabajo fue pensado considerando la importancia que tiene la inversion en acciones en nuestro pais, y por ende, las obligaciones fiscales a que se encuentran sujetos aquellas personas que hacen sus inversiones en empresas que emiten las mismas.

En el momento de que se habla de acciones se piensa normalmente en una sociedad anónima, lo cual resulta coherente si tomamos como base que es la forma jurídica que genéricamente se adopta cuando se tienen proyectos de invertir o iniciar una empresa de tipo mercantil.

El objetivo de este trabajo es analizar las disposiciones fiscales vigentes en materia de enajenación de acciones emitidas por sociedades mercantiles, analizando su regimen y evolución a partir de la reforma fiscal existente a partir del primero de enero de 1987, en la que por primera vez se reconoce el impacto que tienen los efectos inflacionarios en la determinación de la base gravable de las empresas.

La reforma introducida a partir de 1987 es de suma importancia, ya que es el punto de partida de un sistema impositivo más acorde con las necesidades sociales y económicas que hoy en día se viven en nuestro país, puesto que al reconocer el efecto inflacionario se pretende que los valores nominales se conviertan en valores actuales a la fecha en que se realizan las operaciones.

En este sentido las leyes fiscales mexicanas son adecuadas constantemente con el objetivo de que las mismas se hagan más comprensibles, justas y equitativas para los contribuyentes, al gravar utilidades reales, proteger y fomentar las inversiones en nuestro país.

En el tema que nos ocupa, estos cambios se han sucedido de igual forma, lo cual requiere un estudio constante del mismo para en el momento que se tengan que hacer estas aplicaciones se cuente con los elementos teóricos y críticos necesarios para interpretar correctamente la disposición fiscal y por ende obtener una base justa de impuesto.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, he considerado importante señalar de una manera general los principales cambios que de 1987 a 1990 han surgido en materia de enajenación de acciones, con lo cual se tendrá un antecedente de los conceptos y disposiciones que en 1991 rigen, en este tema específicamente.

Es importante precisar que el análisis, comentarios e interpretación de este trabajo de tesis, son desde la óptica de el campo de acción de la Contaduría Pública, sin que se pretenda profundizar sobre aspectos eminentemente jurídicos, lo cual es competencia de Licenciados en Derecho.

La labor que desarrolla el Contador Público en este tipo de operaciones es de vital importancia, pues es el la persona que esta capacitada para interpretar las leyes en materia fiscal, y por lo tanto asesorar a los contribuyentes en cuanto a sus obligaciones nacientes al realizar una enajenación de acciones.

Lo anterior se reafirma si consideramos que la misma autoridad deposita su confianza en el Contador Público para que revise las operaciones efectuadas con acciones, mediante el Dictamen de Enajenación de Acciones, con lo cual se demuestra la correlación existente entre el tema a analizar y la carrera de Licenciado en Contaduría.

CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1. EVOLUCION DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE ENAJENACION DE ACCIONES.

A. REFORMA FISCAL 1987.

Es en este año cuando por primera vez se introducen conceptos inflacionarios en la ley, para lo cual fue creada una nueva base de impuesto denominada BASE NUEVA, regulada por el Título II, y la BASE TRADICIONAL, que se encontraba en el Título VII de la Ley del impuesto sobre la Renta.

El objeto de crear estas bases paralelas fue en principio el de introducir en forma paulatina los nuevos ordenamientos establecidos en el Título II, y a su vez que la base tradicional desapareciera por completo en el año de 1991.

Sin embargo, la desaparición de la base tradicional fue anticipada, estando vigente únicamente hasta el 31 de

diciembre de 1986, para que a partir de 1989 se incorporara en su totalidad el Título II de la ley ya referida.

En el año de 1987, el procedimiento para determinar el costo fiscal de las acciones fue básicamente el mismo para ambas bases, con las diferencias que a continuación comento:

PROCEDIMIENTO EN FORMA GENERAL AMBAS BASES

- A) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION
- + B) UTILIDADES GENERADAS DESDE LA ADQUISICION
- B) PERDIDAS GENERADAS DESDE LA ADQUISICION
- C) UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS
DESDE LA FECHA DE ADQUISICION.
- = D) COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES

Para efectos de la base tradicional, los puntos A), B) y C) podían ajustarse de acuerdo a una tabla publicada por el Congreso de la Unión, en base a los años transcurridos entre la fecha de adquisición, en la que se hayan generado, o en la que se hayan distribuido, respectivamente, hasta la fecha en que se hubiese efectuado la enajenación.

El artículo 18-bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta permitía ajustar el monto original de la inversión de las acciones, mientras que el numeral 19-bis, permitía lo

propio con las utilidades o pérdidas generadas y con los dividendos o utilidades distribuidos.

En lo que respecta al Título II o Base nueva, se modificó el artículo 18, excluyendo el concepto de acciones del mismo, en virtud de que se pretendía que únicamente el artículo 19 regulara todo lo referente al costo fiscal de acciones.

Uno de los problemas que surgió al efectuar este cambio fue que en el texto de la ley no se señalaba la forma en la cual se podía ajustar el monto original de la inversión de las acciones, siendo que si existía una especificación para el ajuste de utilidades generadas y dividendos distribuidos.

Esta laguna, que había quedado en ley, fue aclarada posteriormente mediante disposiciones de carácter general emitidas por la propia Secretaría de Hacienda.

Como puede observarse, en 1987, ambas bases permitían un reconocimiento a los efectos inflacionarios en la determinación del costo fiscal de las acciones, puesto que se usaban los factores de ajuste publicados por el Congreso de la Unión, tomando en cuenta el tiempo que había transcurrido entre la fecha de adquisición de las acciones y la fecha en que se efectuaba la enajenación.

En este año se presentaba una situación que la propia ley no contemplaba, la cual consistía en que en Título II la utilidad fiscal que se consideraba en el segundo ajuste de la fórmula general para determinar el costo de las acciones, se encontraban incluidas las utilidades distribuidas por la sociedad mercantil, lo cual ocasionaba una duplicidad al disminuir en el tercer ajuste las utilidades distribuidas por acción.

B. REFORMA FISCAL 1988.

Se incorpora en el texto de ley la opción de ajustar el monto original de la inversión de las acciones, que como vimos en el punto anterior, esta situación en 1987 se había contemplado en reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda, por una omisión en el texto de ley.

Otra modificación importante es la que permite que el ajuste al monto original de la inversión, a las utilidades o pérdidas generadas y a las utilidades distribuidas se lleve a cabo aplicando el factor de actualización señalado en el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Esta actualización permite la utilización del Índice Nacional de Precios al Consumidor, el cual es publicado por el Banco de México, en vez de aplicar la tabla de ajuste

publicada por el Congreso de la Unión que hasta 1987 era utilizada.

Para efectos de la Base Tradicional se continuaba utilizando la tabla de ajuste publicada por el Congreso de la Unión.

Es importante mencionar que hasta este año, el costo fiscal de las acciones no era el mismo para todas ellas, puesto que el mismo dependía principalmente de la fecha de adquisición de las mismas. Esto significa que el valor de las acciones propiedad de un accionista, no era el mismo para todas ellas en caso de que las hubiera adquirido en fechas distintas, lo cual obligaba a identificar las que se enajenaban en función de su antigüedad.

C. REFORMA FISCAL 1989.

Como ya se ha comentado anteriormente, se pretendía que la determinación del costo fiscal de las acciones fuera regulado únicamente por el artículo 19 de la ley (hasta 1988 se contemplaba en los artículos 18 y 19), y es en este año en que se adecuan los artículos y es el 19 el que se encarga de señalar el procedimiento para determinar la ganancia en enajenación de acciones.

En este año se contempla una modificación la cual especifica que para determinar la ganancia por enajenación de acciones era necesario que se determinara en primer término el costo promedio por acción de todas las acciones, aun cuando no se enajenaran todas. Hay que recordar que hasta 1988, el costo de las acciones no era un promedio, sino que se determinaba solo el costo de aquellas que iban a ser enajenadas.

Para efectos de determinar este promedio se tomaban en cuenta todas las acciones que tuviera el contribuyente de la sociedad emisora en el momento de la venta de las mismas.

Esta modificación fue y es importante, puesto que, viene a ser la base de lo que actualmente es el procedimiento a seguir para determinar el costo promedio de las acciones.

Otro cambio significativo que se sucedió en este año se refiere a que las utilidades o pérdidas obtenidas por la sociedad emisora, así como las utilidades o dividendos distribuidos, se debían considerar únicamente en un 90%, lo cual se podría explicar en virtud de que los dividendos pagados a personas físicas eran gravados a una tasa del 10% en los casos que dichos dividendos provinieran de la cuenta de utilidad fiscal neta, concepto que fue introducido

tambien este año. Este porcentaje ya no fue aplicable en el ejercicio de 1990.

No se consideraba que las acciones adquiridas por capitalización de utilidades o que fueran partidas integrantes del capital contable, tuvieran costo comprobado de adquisición, lo cual provocaba que el costo promedio se incrementara, puesto que las mismas si eran consideradas para calcular el costo promedio.

Otra modificación se refiere a que en el caso de que ya se hubiera calculado costo promedio anteriormente, el último costo promedio calculado sería el costo comprobado de adquisición cuando se efectuaran enajenaciones subsecuentes.

Hasta este año el efecto de los dividendos percibidos por la sociedad emisora no había sido contemplado por la ley, sino que a través de las reglas de carácter general era donde se encontraba regulada esta situación.

D. REFORMA FISCAL 1990.

Basicamente los cambios que se suceden en este año son de forma, puesto que, se incorpora un nuevo artículo, el 19-A, en el cual se incorporan disposiciones que en 1989 se regulaban en el artículo 19.

Se especifica que los dividendos percibidos entre el 10. de enero de 1933 y el 31 de diciembre de 1988, no deben considerarse para el cálculo. Esto fue en virtud de que en esos años estos conceptos formaban parte de la utilidad fiscal de la sociedad emisora, la cual era considerada para determinar el monto original ajustado de las acciones, con lo cual, se duplicaba su efecto.

De igual forma, se establece que no deberían considerarse los dividendos o utilidades distribuidos entre el 10. de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988. Tampoco los provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta, cuando se hubiere efectuado la retención respectiva.

Se incorpora en los artículo 19 y 19-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta el concepto de persona moral, para ser congruentes con lo que esta ley considera a partir de este año como persona moral. Hasta 1989, en vez de persona moral se hacía referencia a la sociedad emisora.

CAPITULO II DE LA ENAJENACION DE ACCIONES.

2.1 REGLAMENTACION FISCAL APLICABLE.

El Código Fiscal de la Federación en su numeral 14 establece el concepto de enajenación de bienes, mismo que en la fracción I señala que " se entiende por enajenación de bienes toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado".

En este mismo sentido el Código de Comercio reputa como acto de comercio a las compras y ventas de acciones de las sociedades mercantiles. Hay que observar que en esta redacción solo se contempla el concepto de sociedad mercantil, no incluyéndose a las sociedades y asociaciones civiles ni a las sociedades nacionales de crédito, a las cuales se les da igual tratamiento en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En la Ley del impuesto sobre la Renta se menciona que en el caso de que en esta ley se haga referencia a acciones, se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de

credito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de aportación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

Para efectos de nuestro estudio, por ser la sociedad anónima la forma de organización que predomina en México, centraremos el mismo, a la acción, la cual es la que representa el capital social en este tipo de sociedad mercantil. No obstante deberá tenerse presente que, como se mencionó en el párrafo anterior, la reglamentación es la misma en el caso de títulos distintos a las acciones, representativos del capital de otro tipo de sociedades.

En términos generales podemos concluir de lo anteriormente expuesto que la enajenación de acciones es un acto de comercio, mismo que la disposición fiscal supletoria contenida en el Código Federal Tributario le da el carácter de enajenación.

De esta forma el artículo 19 y 19-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta es en donde se contempla el procedimiento para determinar el costo fiscal promedio de las acciones que sean sujetas a la enajenación, y a su vez determinar la ganancia o pérdida en la realización de esa operación. Este procedimiento es aplicable,

independientemente de que el enajenante sea una persona física o moral, ya sea residente en México o en el extranjero, con las modalidades que cada tipo de contribuyente tiene en forma específica.

En forma mas específica el artículo 17 fracción V, establece la obligación para personas morales de considerar como un ingreso acumulable la ganancia que se derive de la enajenación de acciones.

En el caso de personas físicas la ganancia derivada de la enajenación de acciones se encuentra contemplada en el Capítulo IV DE LOS INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES, mismo que en el artículo 99 último párrafo, se establece que para determinar el costo promedio por acción se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la propia ley.

En el caso de residentes en el extranjero se establecen modalidades dependiendo si el extranjero tiene o no representante en México, regulandose por el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos el impuesto resultante se considera como impuesto definitivo.

En lo que se refiere a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la enajenación de acciones es un acto que se encuentra exento de este gravamen, según lo dispuesto en el artículo 9 fracción VII de esta ley, donde se establece que

no se pagara el impuesto por la enajenación de partes sociales.

Como puede observarse la regulación fiscal existente en materia de enajenación de acciones, basicamente se encuentra contemplada en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento, por lo que este estudio se enfoca a analizar los principales aspectos contemplados en estos ordenamientos.

2.2 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ENAJENACION

Los sujetos que intervienen en la enajenación de acciones son:

ENAJENANTE DE LAS ACCIONES, el cual es el poseedor de las acciones antes de efectuar la operación. Estos ---- pueden ser personas morales o personas físicas, ya sea residentes en Mexico o residentes en el extranjero.

ADQUIRENTE DE LAS ACCIONES, el cual puede ser tambien personas física o moral , sea residente en México o en el extranjero.

Hay que tomar en cuenta, que en materia de inversión extranjera existen reglamentaciones de participación para las personas residentes en otros países que deseen hacer

inversiones en nuestro país. Actualmente debido a la apertura comercial y de inversiones, existen algunas actividades donde la inversión puede ser hasta del 100%.

Bajo este orden de ideas debemos ubicar como contribuyente del impuesto a la persona que va a enajenar las acciones, pues es él, el que percibe cierta cantidad de dinero u otra contraprestación, la cual en su caso, ve modificado su patrimonio y por lo tanto es sujeto al gravamen al generar una ganancia por la venta de sus bienes accionarios.

La persona que adquiere las acciones es considerado para el fisco como responsable solidario con el contribuyente, puesto que en él recae la responsabilidad de hacer las retenciones de impuesto que en su caso procedan, y asimismo hacer el entero correspondiente.

La sociedad emisora de las acciones, a partir de 1991, se convierte también en responsable solidario, puesto que al inscribir en el libro de acciones a los nuevos socios o accionistas, debe comprobar que estos hayan retenido y enterado el impuesto respectivo, o en su caso, haber recibido copia del dictamen de Contador Público Registrado que ampare esa enajenación, según lo dispone el artículo 26 fracción XI del Código Federal Tributario.

2.3 CONCEPTO DE ACCION.

Las acciones son aquellos títulos valor mediante los cuales se acredita y transmite la calidad y derechos de socio o accionista en una sociedad anónima.

Las acciones son consideradas como aquellas partes alicuotas en que se divide el capital social de una sociedad anónima las cuales le otorgan derechos corporativos a sus propietarios.

Como ya se mencionó anteriormente, para efectos fiscales se les da el mismo tratamiento que a las acciones a los certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

Lo anterior se basa en la legislación vigente a partir de 1990, en materia de impuesto sobre la renta, que regula las actividades efectuadas por las personas morales entendiéndose como tales, entre otras, a las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las

instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles.

Existen diversas clasificaciones de las acciones dependiendo de las características propias de cada una de ellas. Sin embargo, para efectos de nuestro estudio solo tienen importancia aquellos que proporcionan derechos patrimoniales a los inversionistas, los cuales conceden la prerrogativa para los poseedores de las acciones de participar en los rendimientos o déficits y de recuperar el monto de la inversión al liquidarse el patrimonio social o con motivo de la enajenación de las mismas.

Generalmente las acciones son emitidas con un valor nominal, que es la parte proporcional del valor del capital social. En el régimen fiscal de enajenación de acciones, el valor nominal pierde importancia en comparación con el valor real de adquisición de las mismas.

Hay que tener presente que en ocasiones una empresa al emitir acciones no necesariamente las ofrecera a su valor nominal, sino en función del valor contable que se tenga en la fecha de hacer la emisión. En otros casos se pueden ofrecer obteniéndose una prima en la emisión de esas acciones, en cuyo caso dicha prima forma parte del costo comprobado de adquisición.

2.4 MECANISMO DE LA ENAJENACION.

Un concepto que será muy importante tener presente cuando se este hablando de enajenacion de acciones, es el de costo fiscal promedio de las mismas, pues precisamente la Ley del Impuesto sobre la Renta regula el procedimiento para determinarlo.

La diferencia entre el precio de venta que se les asigne a las acciones y su costo fiscal promedio será la ganancia o pérdida fiscal en la enajenación de las mismas.

Los artículos 19 y 19-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta son los que regulan el procedimiento que debe utilizarse para determinar la ganancia por enajenación de acciones, el cual es aplicable como ya se mencionó anteriormente para personas físicas y morales que sean residentes en Mexico, así como para residentes en el extranjero, respecto de acciones emitidas por sociedades mexicanas.

A. COSTO PROMEDIO POR ACCION

El costo promedio por acción se determinara en función de las acciones que el enajenante de las mismas tenga de la

misma persona moral en la fecha que las enajene, no obstante que no vaya a enajenarlas en su totalidad.

Lo anterior significa que todas las acciones del contribuyente a la fecha de la enajenación tendrán un mismo costo promedio para efectos fiscales, independientemente de que no las enajene todas.

Para determinar el costo promedio por acción será necesario que en primer término se obtenga el monto original ajustado de las acciones, el cual se dividirá entre el total de acciones y el resultado será el costo promedio.

B. MONTO ORIGINAL AJUSTADO

El monto original ajustado de las acciones se conforma de la siguiente manera:

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO
MAS UTILIDADES ACTUALIZADAS OBTENIDAS POR LA PERSONA MORAL
MENOS PERDIDAS ACTUALIZADAS OBTENIDAS POR LA PERSONA MORAL
MAS DIVIDENDOS O UTILIDADES ACTUALIZADOS, PERCIBIDOS DE PERSONAS RESIDENTES EN MEXICO, POR PARTE DE LA PERSONA MORAL EMISORA DE LAS ACCIONES.
MENOS DIVIDENDOS O UTILIDADES ACTUALIZADOS, DISTRIBUIDOS POR LA PERSONA MORAL EMISORA DE LAS ACCIONES.

IGUAL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES.

Cabe observar que cuando las acciones sean emitidas por personas morales residentes en el extranjero no se efectúan los ajustes anteriores, en virtud de que la emisora extranjera no está obligada a aplicar las disposiciones de la ley mexicana. En estos casos el único ajuste a realizar será el del costo comprobado de adquisición, mismo que se actualiza con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que emite el Banco de México.

Se contempla en nuestra ley que en estos casos se considerará como monto original ajustado de las acciones, el costo comprobado de adquisición actualizado de las mismas.

C. COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO.

Para efectos de determinar el costo comprobado de adquisición debemos distinguir el origen de las acciones, con el objeto de determinar aquellas que se deben considerar en el procedimiento para efectos fiscales.

En este sentido, es necesario hacer la siguiente clasificación:

Acciones de aportacion.

Son las que adquiere el inversionista con motivo de sus aportaciones, ya sea en efectivo o en bienes, segun lo señala la legislación mercantil. Este tipo de aportaciones le generan a la empresa una entrada de recursos en forma directa, las cuales en la mayoría de los casos representan el capital social con el que se inicia una sociedad.

En su caso, este tipo de aportaciones pueden sucederse en el supuesto de que existan aumentos de capital y por lo tanto se tengan que emitir nuevas acciones. En este caso el valor de las mismas puede ser distinto a su valor nominal, con lo cual el adquirente tendrá que pagar una prima adicional la cual estara en función de el valor contable de la compañía en un momento determinado.

En el caso previsto en el parrafo anterior, la prima pagada o sobreprecio se debe considerar tambien como costo comprobado de adquisicion

Acciones adquiridas por terceros.

Tienen este caracter las acciones que son adquiridas por un tercero interesado en las mismas, el cual en el momento de adquirirlas se convierte en accionista de la

empresa, teniendo los derechos y obligaciones inherentes a la acción que hubiere adquirido.

En este sentido, si así lo especifican los estatutos sociales de la compañía, se deberá obtener autorización del Consejo de Administración para llevar a cabo esta enajenación.

Es importante mencionar que según lo señala el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se considera como dueño de las acciones a la persona que se encuentre inscrita en el registro de accionistas que toda sociedad anónima debe llevar, por disposición del mismo ordenamiento invocado.

En forma más específica podemos mencionar que en el caso de acciones adquiridas por terceros, el costo comprobado de adquisición será igual a la cantidad pagada para obtenerlas. En este momento el valor nominal de las mismas ya no es importante para efectos del fisco.

Esta situación es lógica en el sentido de que en forma automática existe una actualización en el costo comprobado de adquisición, puesto que normalmente la persona que enajena lo hace en el valor actual de sus acciones.

Al considerarse como costo comprobado de adquisición la cantidad realmente desembolsada, se logra una equidad para el contribuyente, puesto que en el momento de que el deseo enajenar sus acciones tendrá que comparar el ingreso que perciba contra el costo de adquisición actualizado, lo cual trae como consecuencia que únicamente sea gravada aquella parte que realmente está incrementando su patrimonio.

Acciones de capitalización.

Son aquellas que se derivan de convertir en capital social el superavit acumulado a favor de los accionistas. Esta capitalización no redundará en recursos frescos para la empresa, sino que el accionista opta por reinvertir sus utilidades en vez de retirarlas.

Este tipo de acciones no computan para efectos del monto original de la inversión, puesto que estas no son aportaciones reales sino simplemente es el hecho de convertir las utilidades en acciones.

El hecho de que se permitiera su inclusión en el costo comprobado de adquisición provocaría una duplicidad en el procedimiento y por lo tanto el costo de adquisición fuera sobrevaluado. El hecho de capitalizar utilidades no hace que el monto original ajustado se incremente, solamente aumenta

el número de acciones entre las que se habra de distribuir dicho monto.

Lo anterior se explica en el entendido de que en el cálculo para determinar el costo promedio por acción deben considerarse las utilidades generadas por la sociedad emisora, como se verá mas adelante, mismas que en el caso de ser capitalizadas provocarian la duplicidad anteriormente mencionada.

De esta forma podemos darnos cuenta que las acciones por las que se debe calcular costo comprobado de adquisición serán aquellas por las cuales se tenga la certeza de que provienen de aportaciones realmente efectuadas o en su caso de adquisiciones en las que efectivamente tuvo que existir una inversión o una entrada de recursos frescos a la sociedad en que se haya invertido.

Una vez que se tengan identificadas las acciones que computan en el costo comprobado de adquisición debe procederse a hacer la actualización del mismo. Para ello deberá considerarse el periodo comprendido entre el mes en que se adquirieron las acciones hasta el mes en que se lleve a cabo la enajenación.

Este proceso de actualización nos permite conocer cual es el valor de nuestra aportación original en la fecha de la

enajenación. Es decir, que el costo comprobado de adquisición actualizado representa una cantidad equivalente a la que adquirimos dichas acciones, pero con valores actuales.

Para efectos de llevar a cabo esta actualización se utiliza el Índice Nacional de Precios al Consumidor el cual es publicado por el Banco de México. El índice mensual es publicado dentro de los 10 primeros días siguientes al mes que corresponde la inflación.

Lo anterior provoca un problema, puesto que para efectuar la actualización del costo comprobado de adquisición o de otro concepto se debe conocer el índice correspondiente al mes de enajenación, el cual no es publicado sino hasta el siguiente mes.

Esta situación es grave puesto que no permite conocer en el momento de la enajenación el costo exacto de la misma, y por tanto, el monto exacto del impuesto que causare la operación.

D. UTILIDADES ACTUALIZADAS OBTENIDAS POR LA PERSONA MORAL
EMISORA DE LAS ACCIONES.

Para estos efectos deben considerarse las utilidades fiscales obtenidas por la persona moral emisora de las acciones, las cuales son sumadas al costo comprobado de adquisición con el objeto de incorporar al cálculo el aumento en el valor de las mismas originado por la generación de superavit de la sociedad en el transcurso de sus operaciones.

En este sentido debemos poner atención en que las utilidades que deben considerarse no son las que contablemente se tienen, sino que dicha utilidad se computará en función de aquellas por las que se haya pagado el impuesto sobre la renta respectivo.

Bajo este orden de ideas y de acuerdo a lo señalado en la propia Ley del Impuesto sobre la Renta la utilidad que se debe considerar para estos fines es la siguiente:

UTILIDAD FISCAL

MENOS

I.S.R. DEL EJERCICIO

MENOS

P.T.U. DEL EJERCICIO

MENOS

PARTIDAS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DE I.S.R.

IGUAL

UTILIDAD FISCAL COMPUTABLE

Debemos tener presente que la utilidad fiscal referida se obtiene de disminuir de los ingresos acumulables los conceptos que la propia ley considere como deducibles, sin considerar los efectos provenientes de la amortización de pérdidas fiscales, si en su caso, se tuvieran.

Cuando la fecha de adquisición de las acciones sea anterior al 10. de enero de 1975, se considerarán las utilidades generadas únicamente desde esta fecha. Esta es una limitación en contra del contribuyente puesto que no permite reconocer las utilidades generadas desde la fecha de adquisición.

En el caso de empresas que sus operaciones hayan sido iniciadas después del 10. de enero de 1975, no tendrán problema alguno, puesto que tendrán derecho a reconocer sus resultados desde el ejercicio de iniciación de operaciones.

Lo anterior trae como consecuencia que no exista una generalidad de la disposición, en virtud de que se hace una diferenciación y no se permite reconocer al efecto completo de las utilidades, en el caso de empresas que iniciaron operaciones antes de la fecha referida anteriormente.

En este caso, tendremos que existirá una diferencia importante entre el valor contable de la acción y el valor que le sea asignado para fines fiscales.

En el caso de las partidas no deducibles que deben considerarse para disminuir la utilidad fiscal, serán aquellas que en forma específica señale la ley como no deducibles.

Basicamente las partidas no deducibles a considerar son las señaladas en el artículo 25 de la Ley del impuesto sobre la Renta, las cuales en forma enunciativa son las siguientes:

- a) Impuesto al activo causado por la persona moral.
- b) Contribuciones que originalmente correspondan a terceros (I.S.F.T. pagado por cuenta de los trabajadores).
- c) Cuotas al I.M.S.S. pagadas por la empresa que correspondan en origen al trabajador.
- d) El 20% de la deducción de la inversión en automóviles que correspondan al ejercicio.
- e) Los gastos de representación.
- f) Gastos de viaje que excedan a la limitante prevista en la propia ley.
- g) Los recargos, sanciones y penas convencionales.

No se consideran para estos efectos los cargos a resultados o adquisiciones en el ejercicio que correspondan a la creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo. Tampoco las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, independientemente de que estos conceptos no puedan hacerse deducibles, cuando no se hayan constituido en terminos de ley.

En mi opinion, se pretende considerar como no deducibles aquellas partidas que sean salidas de efectivo reales para la empresa, y no considerar aquellos movimientos que son cargos a resultados y no representan una salida del mismo, como es el caso de las provisiones y reservas.

Para efectos de obtener la informacion necesaria para determinar la utilidad fiscal computable es conveniente que se cuente con las declaraciones de impuesto de cada uno de los años que computarán en el calculo. Asimismo se deben obtener las conciliaciones entre el resultado contable y el fiscal, pues a partir de ellas sera mas facil identificar las partidas que se consideraran como no deducibles para estos efectos.

Para obtener la utilidad fiscal computable correspondiente al accionista que enajena sus acciones, deberá considerarse la misma en la parte proporcional que el

enajenante represente respecto del capital social de la compañía.

Es decir que si el accionista enajenante es dueño del 30% de las acciones de la compañía, en esa misma proporción deberá considerar la utilidad fiscal computable.

Las utilidades fiscales computables por año deberán ser actualizadas desde el último mes en que se hayan generado hasta la fecha de la enajenación.

Por ejemplo, si deseamos actualizar la utilidad fiscal computable del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1985, y la venta se realiza en marzo de 1991 se deberá dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Marzo de 1991 entre el citado índice correspondiente al mes de Diciembre de 1985, para obtener el factor de actualización de ese año.

E. PERDIDAS ACTUALIZADAS OBTENIDAS POR LA PERSONA MORAL EMISORA DE LAS ACCIONES.

Debe considerarse la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, cuando sean mayores las segundas.

Este concepto es complementario al comentado anteriormente y por lo tanto son aplicables los mismos comentarios ya expuestos.

Esto es, en virtud de que así como las acciones aumentan su valor por el superávit generado, también lo pueden disminuir por las pérdidas que se generen.

Reitero que lo que computa para efectos de nuestro estudio son las utilidades o pérdidas fiscales declaradas por la compañía.

Vale la pena exponer el efecto que tiene al momento de efectuar la enajenación de acciones, el que las declaraciones a Hacienda hayan sido correctamente presentadas, puesto que, al incorporarse al cálculo redundan en que el costo promedio por acción obtenido sea justo y equitativo para el enajenante.

Ya sea utilidad o pérdida la que se considere, solamente se tomarán aquellas que correspondan a ejercicios terminados.

F. DIVIDENDOS O UTILIDADES ACTUALIZADOS, PERCIBIDOS DE PERSONAS RESIDENTES EN MEXICO, POR PARTE DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LAS ACCIONES.

Cuando la sociedad emisora ha realizado inversiones en otra sociedad mediante la suscripción de acciones o por participar en las partes sociales de otras, se está generando un derecho a percibir un beneficio o una utilidad por la inversión que realiza.

Esto puede apreciarse de manera clara en el caso de empresas controladoras, las cuales invierten en otras, lo que las hace ser accionistas de la sociedad en que invirtieron sus recursos.

En este sentido, podemos observar que las utilidades que se perciban de otras personas donde se cuente con intereses tendrán invariablemente un efecto en el valor de las acciones de la sociedad inversionista.

Lo anterior conlleva a que se considere en el cálculo del monto original de la inversión, las utilidades percibidas de otras personas morales residentes en México.

En este caso, las utilidades o dividendos percibidos deberán considerarse en forma proporcional a la inversión de la persona que va a enajenar sus acciones, al igual que

sucedio en el caso de las utilidades o pérdidas generadas por la sociedad en sí misma.

Hay que recordar que hasta el año de 1988, existía el régimen de acumulación de dividendos el cual obligaba a las personas que los percibían a considerarlos como un ingreso acumulable.

A partir de 1989 se elimina la obligación de acumular los dividendos percibidos de otras entidades. Esto se confirma con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual dice que "no serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México".

Según el texto de ley no deben considerarse para efectos del cálculo los dividendos que se hayan percibido entre el 1o. de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1988.

En mi opinión la disposición anterior no es acertada, puesto que no hace una diferenciación atendiendo al régimen que fue aplicable a los dividendos percibidos para cada año de 1975 a 1988, lo cual provoca que si se aplicara el texto de ley se provocaría que su efecto se duplicara atendiendo al año en que fueron percibidos.

Este punto es de suma importancia, por la forma en que los dividendos percibidos fueron tratados fiscalmente de 1975 a 1985.

Por su importancia en el punto siguiente se analizará la forma en que los dividendos percibidos computan atendiendo al año en que se percibieron.

La actualización de los dividendos percibidos se realizara desde el mes en que se perciban hasta el mes en que se lleve a cabo la enajenación, considerando para ello el Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada uno de los meses de referencia.

F-1. EFECTO DE LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS DURANTE EL PERIODO DE 1975 A LA FECHA.

a. PERIODO DE 1975 A 1980.

Durante este periodo los dividendos percibidos de otras personas no eran acumulables a los demás ingresos, para determinar lo que en ese tiempo se denominaba INGRESO GLOBAL GRAVABLE.

De esta forma podemos observar que la ley excluye a los dividendos percibidos en este periodo, al señalarse que no deben considerarse los dividendos percibidos del 1o. de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1988.

Considero que los dividendos que se perciban durante este periodo si deben incorporarse en el cálculo, puesto que, estos no eran acumulables y por lo tanto su efecto no se encuentra inmerso al considerar la utilidad fiscal computable de la sociedad emisora.

b. PERIODO DE 1981 A 1986.

Los dividendos percibidos durante estos años son tratados como partidas acumulables a los demás ingresos, por lo tanto estan formando parte de la utilidad fiscal de los años en que se percibieron.

De esta manera es correcta la disposicion al no permitir que se consideren los dividendos percibidos durante este periodo, pues en caso de que se consideraran se tendria un efecto de duplicidad al considerarlos en la utilidad fiscal y al volverlos a tomar en forma separada.

c. PERIODO DE 1987 A 1988.

Al igual que en el punto anterior los ingresos por dividendos siguen siendo acumulables y por lo tanto no deben computar para efectos de nuestro procedimiento, para evitar los efectos de duplicidad que se comentaron en el punto anterior.

d. PERIODO DE 1989 EN ADELANTE.

Como previamente se comento en el Capitulo I, a partir del 1o. de enero de 1989 desaparece el régimen de acumulacion de dividendos con lo cual las empresas ya no tienen la obligacion de acumularlos.

Es por este motivo que en el calculo de enajenación de acciones si deban considerarse los que se perciban durante este periodo, en virtud de que los mismos no estan formando parte de la utilidad fiscal computable, o en su caso, de la perdida fiscal computable para estos efectos.

No obstante la omision de la ley en el sentido de no definir con exactitud los dividendos percibidos que deberian incluirse en el calculo, con fecha 15 de marzo de 1991, fue publicada la Resolucion que establece reglas generales y otras disposiciones de caracter fiscal para el año de 1991, donde se hace la aclaracion correspondiente.

La regla 50 de la mencionada resolución es la que contiene la aclaración correspondiente, además de precisar otros puntos relacionados con la utilidad o pérdida que debe considerarse en los años correspondientes al periodo comprendido de 1975 a 1986.

Esta regla dada su importancia la analizaremos posteriormente en el punto 2.6 de este capítulo para observar su impacto en el procedimiento que nos ocupa.

G. DIVIDENDOS O UTILIDADES ACTUALIZADOS, DISTRIBUIDOS POR LA PERSONA MORAL EMISORA DE LAS ACCIONES.

Para efectos de este ajuste debemos restar los dividendos que haya distribuido la persona moral desde la fecha de adquisición hasta la fecha de la enajenación, a excepción de los siguientes:

a) Los dividendos o utilidades que se hayan distribuido entre el 1o de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988, y que se hayan hecho deducibles para determinar el resultado fiscal para efectos del Título II de la ley vigente en esos años.

b) Aquellos dividendos no provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta, siempre que se hubiere efectuado la

retención a que obligaba la ley en el caso de utilidades distribuidas.

c) Los distribuidos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyo, siempre y cuando esta reinversión se lleve a cabo dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

Durante el periodo de 1975 a 1982 los dividendos pagados o distribuidos se consideraban como no deducibles para las personas que los pagaban, misma razón por la que no se consideran incluidos en el ingreso global gravable o utilidad fiscal de esos años.

Puesto que, en nuestro cálculo se consideran también las utilidades fiscales de la sociedad emisora, y durante este periodo el efecto de dividendos no esta inmerso en la utilidad fiscal, se hace necesario que se haga el cálculo en forma separada para que el efecto de los mismos se incluya en el costo promedio de las acciones a enajenar.

Durante el periodo comprendido de 1983 a 1986 los dividendos que se distribuyen si son deducibles para efectos de la utilidad fiscal de la sociedad emisora.

Aunque a primera vista pudiera decirse que al ser deducibles y estar inmersos en el resultado fiscal de la sociedad emisora, ya no deberían considerarse en este ajuste; debemos recordar que en esos años se manejaba tres conceptos diferentes los cuales eran:

UTILIDAD FISCAL

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA

RESULTADO FISCAL

Puesto que, en el ajuste de las utilidades generadas por la propia compañía hemos visto que se debe partir de la utilidad fiscal, este concepto no incluía la deducción de dividendos. Era la utilidad fiscal ajustada en la que ya se encontraba la deducción de dividendos.

Por esta razón, es que, aunque si hayan sido deducibles los dividendos distribuidos, nosotros debemos considerarlos en este ajuste.

En el caso de los dividendos distribuidos durante 1987 y 1988, que se hubieran hecho deducibles para efectos del Título II, ya no será necesario hacer este ajuste puesto que los mismos ya están considerados dentro de la utilidad fiscal determinada por la compañía.

Tratándose de ejercicios posteriores al de 1968, se deberá efectuar el ajuste de dividendos distribuidos, puesto que los mismos ya no son partidas deducibles y por lo tanto no se encuentran dentro de la utilidad fiscal de dichos ejercicios.

La actualización de los dividendos distribuidos se hará desde el mes en que se hayan pagado hasta en el mes en que se efectúe la enajenación de las acciones.

Es de suma importancia el computo de los dividendos ya sean distribuidos o percibidos, debido a el regimen fiscal que para ellos regía en los años a considerar en nuestro cálculo (1975 a la fecha). Prácticamente lo que se debe cuidar del mecanismo en este caso es que exista equidad y comparabilidad de los diferentes años que se consideren.

Se pretende que exista una base homogénea en la base de dividendos a computar para el cálculo de la enajenación.

El artículo 19 en su tracción II inciso c) punto 2, señala que no se deben incluir en el cálculo los dividendos que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta, siempre y cuando se haya efectuado la retención a que hace referencia el artículo 123.

Debido a la modificación que para 1991 sufrió el artículo 123, ya no es una obligación para la persona moral que paga los dividendos efectuar retención alguna, puesto que el impuesto que en su caso resulte se considerara como un impuesto propio de la persona que efectúa el pago.

En vista de lo anterior, es notorio que la redacción del artículo 19 debería especificar que no se consideren los dividendos no provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta, en el caso de que se haya efectuado el entero correspondiente a que tiene obligación la persona que hace los pagos por concepto de dividendos.

No obstante lo anterior, consideramos que el sentido de la ley tiende a excluir del cálculo a aquellos dividendos por los que ya se efectuó el pago del impuesto correspondiente.

Con lo anteriormente expuesto se pretende que no exista un doble gravamen sobre los dividendos distribuidos que ya hayan pagado su impuesto.

Se excluyen del cálculo para determinar el costo proceido de las acciones los dividendos que se distribuyan en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona moral que los haya distribuido, siempre y cuando la reinversión se lleve a

cabo dentro de los treinta días siguientes a que hubiere efectuado la distribución.

El sentido de esta disposición pretende que no exista gravamen sobre aquellas cantidades que no son realizables para el inversionista, puesto que, este opta por reinvertir las mismas y por lo tanto son recursos que no están a disposición de él sino que seguirán operando en el flujo de recursos de la persona emisora de las acciones.

Por otro lado se puede considerar que la disposición propicia la reinversión de utilidades con lo cual se logra que las empresas no se descapitalizen y tengan un crecimiento sostenido el cual a final de cuentas redunda en una posibilidad mayor de generar más ganancias y a su vez más impuesto sobre la renta, el cual se aplica al gasto público.

Asimismo, al considerar disminuibles los dividendos distribuidos en acciones conllevaría a duplicar su efecto, pues el costo unitario de las acciones a enajenar, se determinara incluyendo en el divisor aritmético el monto de las acciones obtenidas por capitalización.

Con el objeto de esquematizar el procedimiento para la determinación del costo promedio de enajenación de acciones nos referiremos en lo subsiguiente a hacer referencia a los

ajustes que deben realizarse para obtener el resultado.

Dichos ajustes son los siguientes:

PRIMER AJUSTE : ACTUALIZACION DEL COSTO COMPROBADO DE
ADQUISICION.

SEGUNDO AJUSTE : ACTUALIZACION DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS
OBTENIDAS POR LA PERSONA MORAL QUE EMITE
LAS ACCIONES.

TERCER AJUSTE : ACTUALIZACION DE LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS
POR LA PERSONA MORAL QUE EMITE LAS
ACCIONES. PROVENIENTES DE OTRAS PERSONAS
RESIDENTES EN MEXICO.

CUARTO AJUSTE : ACTUALIZACION DE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUI-
DOS POR LA PERSONA MORAL QUE EMITE LAS
ACCIONES.

Para estos efectos se debe considerar lo siguiente:

En el caso del primer ajuste el resultado se debe
considerar sumando.

Para el segundo ajuste se considerará sumando cuando las utilidades sean mayores que las pérdidas, en caso contrario el resultado se restará.

El tercer ajuste se suma a los anteriores.

El cuarto ajuste se debe considerar restando a los anteriores.

El resultado de estas operaciones aritméticas nos da como resultado el monto original ajustado de las acciones al cual se le aplicará el siguiente cálculo para obtener el costo promedio por acción:

MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

ENTRE: TOTAL DE ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE DE LA MISMA PERSONA MORAL, INCLUYENDO LAS PROVENIENTES DE CAPITALIZACION.

IGUAL: COSTO PROMEDIO POR ACCION.

2.5 GANANCIA ADICIONAL EN EL CASO DE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EXCESO.

Es razonable el hecho de que los dividendos que se distribuyan deben haber sido generados en el caso de que en la sociedad emisora se generen utilidades o se perciban dividendos de otras entidades.

No se puede pensar que una sociedad pueda distribuir dividendos sin haber generado un superávit del cual puedan tomarse para hacer la distribución.

Sin embargo, en virtud de que las partidas consideradas por las sociedades para efectos financieros no son las mismas que se consideran para efectos fiscales, pueden darse casos en que exista una distribución de dividendos tomados sobre bases meramente contables, como sería el caso de las partidas de revaluación de activos fijos.

Esto lo podemos observar al darnos cuenta de que lo que en ocasiones es una utilidad contable puede ser que para efectos fiscales se convierta en una pérdida.

Previendo esta situación la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que cuando los dividendos que se distribuyan sean mayores a la suma del costo comprobado de adquisición

mas las utilidades o pérdidas obtenidas mas los dividendos percibidos, el excedente se deberá considerar como una ganancia.

En el supuesto de que este caso se presentara tendríamos ante nosotros la presencia de un costo fiscal promedio negativo. Por lo tanto se entendería que el costo fiscal de la enajenación se convertiría en cero y el resultado negativo tendria que aumentarse al precio de venta obteniendose de esta forma la ganancia en la enajenación de acciones.

Bajo este orden de ideas y en el entendido de que los dividendos distribuidos que se deben considerar para el calculo son unicamente los provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta, considero que es muy remoto que se pueda presentar esta situación.

Practicamente los elementos que sirven de base para calcular la utilidad fiscal neta son muy semejantes a los que se consideran en los ajustes 2 y 3 del mecanismo de la enajenación de acciones.

Aún en el supuesto de que se presentará el caso de que los dividendos distribuidos fueran superiores, la parte excedente estaria conformada por dividendos que provienen de

una cuenta de utilidad fiscal neta y que por lo tanto no fueron gravados por provenir de la referida cuenta.

El artículo 123 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que en el caso de dividendos distribuidos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta no existe la obligación de efectuar entero alguno, puesto que, estos han pagado el impuesto correspondiente a través de la persona moral que ha emitido las acciones.

De esta forma, considero que no se puede exentar y gravar a la vez un mismo concepto, en este caso el de los dividendos distribuidos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta.

En mi opinión, el hecho de que la autoridad pretenda gravar como ganancia adicional al excedente de dividendos distribuidos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta, ya exentos por este hecho en otra parte de la misma ley, es en perjuicio del contribuyente y hace que la ley no sea congruente en lo que dispone.

2.6 RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1991.

Año con año la Secretaria de Hacienda y Credito Público emite disposiciones mediante reglas de carácter general con el objeto de hacer aclaraciones a las leyes fiscales, o en su caso, de dar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de las mismas.

Estas reglas generales son de carácter opcional y su contenido no puede contravenir lo estipulado en ley, por lo tanto será a criterio del contribuyente el darles aplicación o no.

Con fecha 15 de marzo de 1991 se hizo la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las reglas aplicables al ejercicio de 1991, las cuales tuvieron vigencia a partir del día 16 de marzo del mismo año.

La regla numero 50 de la referida Resolución establece algunos lineamientos para la obtención de ganancia por enajenación de acciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta la cual por su importancia comentaremos aquí.

La regla cuenta con dos fracciones, de la cual la primera de ellas se refiere a las utilidades o pérdidas

obtenidas por la emisora que deben considerarse en el caso de ejercicios terminados con anterioridad al 1o. de enero de 1990. Es decir la regla se aplica al segundo ajuste comentado anteriormente.

El inciso a) de la fracción I de la regla en cuestión aclara que la utilidad que debe computarse por los ejercicios terminados en los años 1975 a 1980 será la resultante del siguiente procedimiento:

INGRESO GLOBAL GRAVABLE

MAS:

DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS POR LA SOCIEDAD EMISORA QUE LE HUBIEREN CORRESPONDIDO EN SU CARACTER DE SOCIO DE OTRAS SOCIEDADES.

MAS:

ESTIMULOS FISCALES OTORGADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

MAS:

GANANCIA DERIVADA DE ENAJENACION DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES QUE FORMARON PARTE DEL ACTIVO FIJO DEL CONTRIBUYENTE POR LA QUE NO PAGO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RELATIVO AL MISMO EJERCICIO.

MENOS:

IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS.

MENOS:

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

IGUAL:

UTILIDAD COMPUTABLE

En el caso de que se obtuvieran pérdidas en dichos ejercicios se deberá proceder como sigue:

PERDIDA FISCAL DETERMINADA EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN ESOS AÑOS.

MENOS:

DIVIDENDOS PERCIBIDOS POR LA SOCIEDAD EMISORA EN SU CARACTER DE SOCIO DE OTRAS SOCIEDADES.

MENOS:

ESTIMULOS FISCALES OTORGADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL DEL AÑO EN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA PERDIDA.

MENOS:

GANANCIA EN ENAJENACION DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES QUE FORMARON PARTE DEL ACTIVO FIJO DEL CONTRIBUYENTE POR LA QUE NO SE PAGO IMPUESTO.

IGUAL:

PERDIDA COMPUTABLE.

De este punto se puede observar que se corrige la omisión existente en ley en la cual como comentamos en el punto 2.4 inciso F de este capítulo no se incluía en el cálculo el efecto de los dividendos percibidos puesto que

eran partidas que en esos años se encontraban exentas de I.S.R..

En cuanto a las partidas que se consideran en esta regla por concepto de estímulos fiscales y ganancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones que formaron parte del activo del contribuyente, su efecto no era considerado en ley, siendo que fueron partidas exentas de impuesto al igual que los dividendos percibidos.

Las partidas que se suman al Ingreso Global Gravable corresponden a los ingresos que en esos años se consideraban exentos, por tanto no entraban en la base gravable para determinar el impuesto respectivo. Por su mismo carácter de exentos deben considerarse dentro de la utilidad fiscal computable, porque son partidas que por no haber estado afectas al gravamen global deben formar parte de la inversión recuperable íntegramente por el inversionista.

Por otro lado, el objetivo de esta regla es el de la adecuación de conceptos, puesto que, en esos años la utilidad fiscal era denominada ingreso global gravable; En el caso de lo que hoy se maneja como el ISR del ejercicio en esos años se llamó impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

En la disposición no se contempla que deban disminuirse las partidas no deducibles, lo cual es en beneficio del contribuyente puesto que provoca la existencia de un costo mayor.

En la fracción (inciso b) de la citada regla se pretende incorporar el efecto que tiene la deducción adicional del artículo 51 en la determinación de la utilidad fiscal del año de 1981.

La deducción adicional en este año permitía a los contribuyentes que obtuvieran utilidades aplicarla como una deducción extraordinaria para llegar a la utilidad fiscal.

En 1981, no tenían derecho a esta deducción los contribuyentes que tuvieran mas deducciones autorizadas que ingresos acumulables.

De esta forma la regla nos indica que en el caso de perdidas fiscales se considere como deducción inclusive la del artículo 51 de la ley vigente en ese año, es decir, la deducción adicional.

En el caso de la utilidad que se debe considerar según lo dispuesto en esta regla es la misma que la ley nos indica, sin considerar las partidas no deducibles.

Por lo que se refiere a los ejercicios de 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986 se debe considerar como una deducción más la denominada deducción adicional, ya sea que se trate de utilidad o pérdida la que haya obtenido la sociedad emisora.

Dentro de lo previsto en la regla 50 se señala que "Tratándose de los ejercicios de 1983, 1984, 1985 y 1986, dentro de las deducciones no se considerará la señalada en el artículo 22 fracción IX de la ley citada".

Esta aclaración es aplicable a los ejercicios en que se haya obtenido pérdida pues el artículo 19-A de la ley actual especifica que en el caso de pérdidas se considerará la diferencia entre ingresos acumulables y deducciones autorizadas.

Dado que en las deducciones autorizadas de los años de referencia se encontraba la de el artículo 22 fracción IX que comprendía a los dividendos distribuidos, con el texto de ley se originaba un efecto duplicador puesto que los dividendos distribuidos se consideraban en forma separada.

De 1975 a 1985 no deben computarse las partidas no deducibles de acuerdo a lo previsto en la regla en estudio, atribuyendo esto a que en esos años las disposiciones fiscales en materia de nuestro tema no se consideraban.

Se señala en la regla, que la utilidad o pérdida que debe considerarse tratándose de los ejercicios terminados en los años de 1987, 1988 y 1989 que se hubiere iniciado en 1988, lo cual se analizara posteriormente.

Duante el año de 1989 la utilidad que se considere sera la que se determine en los terminos del artículo 19 vigente en ese año, puesto que en este año ya no existia la base tradicional con lo cual el procedimiento ya no requiere adecuaciones adicionales.

La regla 50 en su fracción II hace referencia a los dividendos distribuidos entre el 1o. de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988 que hubiesen sido deducidos para efectos del Título VII vigente en esos años.

En este periodo de tiempo estuvieron vigentes las dos bases de impuesto, sucediendo que en la utilidad fiscal del Título II ya se encontraba inmersa la deducción de dividendos: Sin embargo en la utilidad fiscal del Título VII no estaba incluida dicha deducción.

Bajo este entendido, la ley actual señala que los dividendos distribuidos entre el 1o de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988 no se consideren en el ajuste, pues su efecto ya esta inmerso en la utilidad fiscal.

En el entendido de que en estos años la utilidad fiscal de cada Título debe tomarse en forma proporcional de acuerdo a los porcentajes señalados en el artículo 801 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, nos encontramos con el problema de que los dividendos que eran distribuidos en estos años solo computaban en el porcentaje que le correspondía a la base nueva, quedando excluido la parte proporcional de la base tradicional.

En este sentido la regla permite que se deduzca la parte proporcional de los dividendos distribuidos en este periodo que le hubiere correspondido al Título VII.

A efectos de que lo anterior sea mas claro pondremos el siguiente ejemplo:

	TITULO II 1988	TITULO VII 1988
UTILIDAD FISCAL	\$ 100 (1)	170(2)
PROPORCION ART. 801	40%	60%
UTILIDAD FISCAL PROPORCIONAL	40 (A)	102(B)
UTILIDAD COMPUTABLE EN 1988 (A+B).		\$ 142 (3)

- (1) INCLUYE LA DEDUCCION POR DIVIDENDOS DE \$30
- (2) NO ESTAN DISMINUIDOS LOS DIVIDENDOS.
- (3) EN LA UTILIDAD COMPUTABLE SOLO QUEDAN CONSIDERADOS \$12 POR SER EL 40% DE \$30.

La regla nos da la opción para restar el efecto total de los dividendos distribuidos permitiendonos disminuir los \$18 faltantes.

En resumen, la regla 50 publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de marzo de 1991 tiene como objetivo el adecuar el procedimiento de la enajenación de acciones tomando en cuenta las disposiciones fiscales que estuvieron vigentes en los distintos años que computan para efectos de este cálculo.

Hay que tener presente que este tipo de reglas no pueden contravenir el sentido de la ley, por lo cual su aplicación es optativa para el contribuyente del impuesto.

2.7 UTILIDAD O PERDIDA FISCAL A CONSIDERARSE EN EJERCICIOS TERMINADOS DURANTE 1987, 1988 Y 1989 DUE SE HUBIERE INICIADO EN 1988.

Se considerara como utilidad o pérdida fiscal correspondiente a los ejercicios terminados durante 1987, 1988 y 1989 que se hubiere iniciado en 1988. lo que resulte de acuerdo a los siguiente:

BASE TRADICIONAL.

UTILIDAD A CONSIDERAR

UTILIDAD FISCAL

MENOS

DEDUCCION ADICIONAL

MENOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

MENOS

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

IGUAL

UTILIDAD FISCAL COMPUTABLE TITULO VII

UTILIDAD FISCAL COMPUTABLE TITULO VII

ENTRE

NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO

POR

NUMERO DE MESES DE CADA AÑO CALENDARIO QUE COMPRENDIO EL EJERCICIO.

Al resultado del producto anterior se le aplican los porcentajes siguientes:

1986	100%
1987	80%
1988	60%

En el caso de los ejercicios que no coincidan con año de calendario iniciados en 1988 se considerara que el ejercicio es irregular y termina el 31 de diciembre de 1988, tomando como base que es en esa fecha cuando desaparece la base tradicional.

EJEMPLO :

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE OCTUBRE DE 1986 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

UTILIDAD FISCAL COMPUTABLE TITULO VII	\$600
NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO	12
MESES DE 1986	3

MESES DE 1987		9
UTILIDAD FISCAL COMPUTABLE MENSUAL (\$600 ENTRE 12)		50
POR 3 MESES DE 1986		150
POR PROPORCION 1986	100%	150
POR 9 MESES DE 1987		450
POR PROPORCION 1987	80%	360
SUMA DE PROPORCIONES		510

Los \$510 son los que computan en el cálculo como la utilidad fiscal del Título VII, mismos que se aumentarán al procedimiento resultante del Título II por el mismo periodo.

BASE NUEVA

Se considera la utilidad fiscal computable de acuerdo a las disposiciones que estuvieron vigentes en cada año de transición y aplicandose el mismo procedimiento descrito en el punto anterior, pero con la variante de que se aplican los siguientes porcentajes:

1987	20%
1988	40%
1989	100%

Es en 1989 cuando se incorporan en forma total las disposiciones contenidas en el Título II.

En el caso de ejercicios que no coincidan con año de calendario, para efectos del que se termine en 1987, se considera que el mismo es irregular y que fue iniciado el 1o. de enero de ese mismo año.

Este artículo transitorio del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala la forma en que se debe proceder en estos años considerando que existían dos bases y que eran aplicables en base a proporciones permitiéndose la incorporación en forma paulatina de lo que se denominaba Base Nueva o Ampliada.

EJEMPLOS INCORPORANDO LAS DOS BASES.

AÑO 1987

CONCEPTO	TÍTULO II	TÍTULO VII
UTILIDAD FISCAL	\$ 300	\$ 500
PROPORCIÓN	20%	80%
RESULTADO PARCIAL	60	400

UTILIDAD COMPUTABLE 460

AÑO 1986

CONCEPTO	TITULO II	TITULO VII
UTILIDAD FISCAL	\$ 200	\$ 500
PROPORCION	40%	60%
RESULTADO PARCIAL	120	300
UTILIDAD COMPUTABLE	420	

EJERCICIO OCTUBRE DE 1986 A SEPTIEMBRE DE 1987.

	TITULO II	TITULO VII
UTILIDAD FISCAL	\$ 540	\$ 840
MESES DEL EJERCICIO	9	12
UTILIDAD FISCAL POR MES	60	70
UTILIDAD FISCAL PARCIAL		
3 MESES DE 1986	0	(1) 210
9 MESES DE 1987	540	(2) 630
PROPORCION	20%	SOBRE (1) 100%
		SOBRE (2) 80%
RESULTADO	105	714
UTILIDAD FISCAL COMPUTABLE	622	

EJERCICIO MARZO DE 1987 A FEBRERO DE 1988

	TITULO II	TITULO VII
UTILIDAD FISCAL	\$ 1,020	\$ 1,200
MESES DEL EJERCICIO	12	12
UTILIDAD POR MES	85	100
UTILIDAD FISCAL PARCIAL		
10 MESES DE 1987	850	1,000
2 MESES DE 1988	170	200
UTILIDAD FISCAL PROPORCIONAL	238	920
UTILIDAD FISCAL COMPUTABLE		1,158

Para determinar la utilidad fiscal proporcional se aplicó el siguiente procedimiento:

TITULO II

UTILIDAD 10 MESES DE 1987	\$ 850	20%	170
UTILIDAD 2 MESES DE 1988	170	40%	68
TOTAL			<u>238</u>

TITULO VII

UTILIDAD 10 MESES DE 1967	1,000	80%	800
UTILIDAD 2 MESES DE 1968	200	60%	120
TOTAL			<u>920</u>

EJEMPLO DE EJERCICIOS CON PERDIDAS

EJERCICIO 1968

	TITULO II	TITULO VII
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	\$ 500	\$ (200)
PROPORCION	40%	60%
UTILIDAD PROPORCIONAL	200	(120)
UTILIDAD FISCAL COMPUTABLE	80	

EJERCICIO 1966

	TITULO II	TITULO VII
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	\$ (300)	\$ (500)
PROPORCION	40%	60%
PERDIDA PROPORCIONAL	(120)	(300)
PERDIDA FISCAL COMPUTABLE	(420)	

2.6 COSTO PROMEDIO EN ENAJENACIONES SUBSECUENTES.

Cuando se enajenan acciones en una fecha determinada y previamente ya se ha determinado un costo fiscal promedio de las mismas, se debera considerar como costo comprobado de adquisi'cion el mismo que haya sido determinado en la enajenaci3n inmediata anterior.

En este caso se debe considerar como fecha de adquisici3n de las acciones, el mes en que se hubiere efectuado la enajenacion inmediata anterior.

Los ajustes de utilidades, perdidas, dividendos percibidos y dividendos distribuidos se har3n considerando los que se generen a partir de esa fecha.

Esta disposici3n es acertada pues simplifica ampliamente el c3lculo en el caso de acciones que ya tienen asignado un costo fiscal promedio.

Lo anterior es en virtud de que cuando se determina por primera vez el costo fiscal promedio de las acciones, ya se incorporaron en el mismo los ajustes respectivos a una fecha determinada, por lo tanto los ajustes posteriores se har3n partiendo de este.

Cabe mencionar que las acciones provenientes de capitalización de utilidades o por reinversión de dividendos dentro de los 30 días siguientes a su distribución, tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsiguientes el que se haya determinado en la enajenación inmediata anterior.

Hay que recordar que la ley considera que este tipo de acciones no tienen costo comprobado de adquisición como ya hemos mencionado anteriormente, sin embargo el costo fiscal promedio que se determina en la primera enajenación es aplicable a todas las acciones propiedad del contribuyente que tenga de la misma persona moral, incluidas las que provienen de capitalización o reinversión de dividendos.

Es por esta razón que cuando se lleva a cabo una segunda enajenación, las mismas ya cuentan con un costo fiscal promedio.

2.9 COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION DE ACCIONES PROVENIENTES DE CAPITALIZACION ADQUIRIDAS ANTES DEL 1o. DE ENERO DE 1989.

Es preciso recordar que hasta 1988 el procedimiento utilizado para determinar el costo fiscal de las acciones era diferente al que estamos analizando.

Este costo era determinado de acuerdo al paquete de acciones que se fueran a enajenar y por lo tanto solo interesaba conocer el costo fiscal de las que se vendían, por lo que este era variable dependiendo de la fecha en que se enajenaran.

En ese tiempo a las acciones provenientes de capitalización, se les consideraba como costo comprobado de adquisición el valor nominal que las mismas tenían. Actualmente este tipo de acciones se considera que no tienen costo comprobado de adquisición.

La disposición vigente hasta 1986 se enfocaba a reconocer un costo fiscal a las acciones provenientes de capitalización solo hasta el momento en que estas fueran enajenadas. En ese entonces se consideraba que las acciones que primero se enajenaban eran las más antiguas.

Con la modificación a la ley en 1989 se considera que las acciones provenientes de capitalización o reinversión de dividendos no tienen costo comprobado de adquisición, lo cual origina una situación injusta para aquellas personas que al 31 de diciembre de 1989 contaban con acciones de este tipo, de las cuales no se había reconocido su costo, puesto que el mismo se reconocía hasta que se enajenaban.

Para contrarrestar esta situación se prevé en la Ley del Impuesto sobre la Renta que si tendrán costo comprobado de adquisición aquellas acciones de este tipo que se hubieren adquirido antes del 10. de enero de 1989, siempre y cuando, la acción original de la cual se derivó esa capitalización se haya enajenado antes de la fecha mencionada.

A manera de que lo anterior sea más claro pondremos el siguiente caso a manera de ejemplo:

Un accionista cuenta con la siguiente inversión en una empresa:

	ACCIONES	VALOR NOMINAL	
		POR ACCION	TOTAL
ACCIONES DE APORTACION	20	\$ 1,000	\$ 20,000

La sociedad emisora de las acciones obtiene utilidades por \$ 50,000 correspondientes a estas acciones, las cuales son capitalizadas en su totalidad.

De la capitalización se obtiene lo siguiente:

	ACCIONES	VALOR NOMINAL	
		POR ACCION	TOTAL
ACCIONES DE APORTACION	20	\$ 1,000	\$ 20,000
ACCIONES DE CAPITALIZACION	50	\$ 1,000	\$ 50,000

El accionista decide enajenar en el mes de mayo de 1986, 20 acciones de las 70 en su poder. En este caso las que se enajenan en primer termino son las mas antiguas.

El procedimiento utilizado para determinar el costo en esa enajenacion fue el siguiente:

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION	\$ 20,000
UTILIDADES GENERADAS POR LA EMISORA PROFOR- CIONALES A LAS 20 ACCIONES	50,000
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN ACCIONES	(50,000)
COSTO FISCAL DE LAS 20 ACCIONES	\$ 20,000

Como puede observarse con este procedimiento practicamente el efecto de las utilidades generadas por la emisora se anula al incorporar en el calculo los dividendos distribuidos en acciones.

Esto es congruente si se considera que las acciones capitalizadas tienen un costo comprobado de adquisicion de \$50,000, el cual se podia reconocer solo en el momento de que estas fueran enajenadas.

Con la disposicion de ley se permite que en estos casos se reconozca como costo el valor nominal de las acciones de capitalizacion adquiridas antes del 1o. de enero de 1989, en virtud de que como se aprecia en el ejemplo de no

reconocerse este costo será en perjuicio del contribuyente al perder su derecho a computar las utilidades capitalizadas.

**CAPITULO III ENAJENACION POR PERSONAS FISICAS RESIDENTES
EN MEXICO.**

3.1 INGRESOS GRAVABLES POR ENAJENACION DE ACCIONES.

Los ingresos provenientes de enajenación de acciones en el caso de personas físicas son regulados de acuerdo a las disposiciones que señala el Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se considera ingreso el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, con motivo de la enajenación de acciones.

Se establece que en los casos de permuta hay dos enajenaciones.

En los casos en que por motivo de la operación no exista contraprestación se atenderá al valor de avalúo practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Un ejemplo de estos es en los casos de donación entre personas físicas.

No se consideran ingresos por enajenación de acciones los que deriven de los siguientes hechos:

Muerte.

Donación de sociedades.

Fusión de sociedades.

En los casos de expropiación el ingreso que se considera es el importe recibido como indemnización.

3.2 ENAJENACIONES EXENTAS

Se consideran ingresos exentos de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los provenientes de enajenación de acciones que cotizen en la Bolsa Mexicana de Valores.

Se exceptúan del pago del impuesto cuando la operación se realiza a través de Bolsa de Valores autorizada en el país y siempre que dichos valores sean de los que se colocan entre el gran público inversionista.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 1991 en el anexo 3, se hizo la publicación de los valores y acciones que se considera se colocan entre el gran público inversionista.

El reglamento de la ley referida señala que no obstante los valores y acciones dejen de ser considerados de los que se colocan entre el gran público inversionista en la fecha de la enajenación, se seguirá gozando de la exención siempre y cuando en la fecha de adquisición hubieren tenido tal carácter.

No se consideran ingresos acumulables los que obtengan las personas físicas accionistas de sociedades de inversión comunes derivados de la enajenación de acciones de esas mismas sociedades.

Esta exención no es válida en el caso de que los accionistas hayan sido beneficiados con el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 165 de la Ley del impuesto sobre la Renta, mediante la cual la inversión que efectuen en acciones de sociedades de inversión permite que se disminuya el ingreso acumulable del ejercicio en que la efectuen.

Iguamente se consideran exentas para las personas físicas la transmisión de acciones que se realicen por medio de la donación entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta cualquiera que sea el monto de la misma.

3.3 BASE DE IMPUESTO PARA PERSONAS FISICAS.

La ganancia obtenida en la enajenación de acciones no es ingreso atribuible al ejercicio en que se efectúa la operación, debido a que el beneficio que se obtiene se deriva del superavit que ha generado la empresa a través de un periodo determinado de tiempo, y el mismo está en función del tiempo que el accionista ha tenido la posesión de las acciones.

En este sentido la Ley del Impuesto sobre la Renta contempla que parte de la ganancia se considere como la correspondiente al ejercicio en que se efectuó la operación y el excedente se considere como un ingreso atribuible a otros ejercicios.

El impuesto anual atribuible a ingresos por enajenación de acciones se determina de la siguiente forma:

-Se determina en primer término la ganancia en la enajenación de acciones disminuyendo del ingreso obtenido el costo promedio de las acciones que se enajenen, los gastos notariales y otras erogaciones inherentes a la operación pagados por el contribuyente.

-La ganancia obtenida se divide entre el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición hasta la fecha

de enajenación, sin que estos excedan a 20 años. De esta forma se obtiene la ganancia por año.

-El resultado obtenido de la división anterior se considera como un ingreso acumulable a los demás ingresos del ejercicio en que se realizó la operación.

-La ganancia restante se considera como un ingreso no acumulable a la cual se le aplica una tasa de impuesto de acuerdo a lo siguiente:

a) Se dividirá el impuesto del ejercicio en que se efectuó la enajenación entre la cantidad que se haya tomado como base para determinar dicho impuesto. El cociente resultante será la tasa que se le aplicará al ingreso no acumulable.

b) Se aplicará el mismo procedimiento previsto en el punto anterior a los cinco ejercicios anteriores, incluyendo el de la enajenación, para que sumando las tasas que resulten de los cinco ejercicios se obtenga una tasa promedio. Dicha tasa promedio será la que deberá aplicarse al ingreso no acumulable.

-El impuesto que resulte de aplicar al ingreso no acumulable la tasa respectiva se sumará al impuesto obtenido de los ingresos acumulables.

3.4 ENAJENACIONES POR DEBAJO DEL VALOR DE AVALUO.

En el caso de que las acciones sean vendidas por debajo de su precio real, es indudable que lo que es un quebranto para el enajenante se convierte en una ganancia para el adquirente.

La ley previene esta situación y por lo tanto la autoridad esta facultada para practicar, ordenar o tomar en cuenta el valor de avaluo de las acciones a enajenar. Cuando el valor de avaluo exceda en más de un 10% al de la contraprestación pactada, el excedente se considerará ingreso para el adquirente, bajo el régimen de "Ingresos por adquisición de bienes".

Concordantemente con lo anterior se permite considerar como costo comprobado de adquisición al adquirente la cantidad que se obtenga del valor de avalúo.

3.5 ENAJENACIONES A PLAZO.

Cuando la operación se pacte en pagos parciales se tiene la opción de acumular el impuesto correspondiente al ingresos no acumulable en los años en que se reciban los pagos, siempre y cuando este plazo exceda de 18 meses y se garantice el interés fiscal.

El impuesto correspondiente al ingreso no acumulable se debe dividir entre el precio total de la enajenación. El factor que se obtenga será el que se aplique a los ingresos que se perciban en cada año de calendario, enterando el impuesto correspondiente en el año de calendario que corresponda.

En estos casos el pago provisional se hará de acuerdo a lo que resulte de aplicar la tarifa del artículo 141 a la parte de la ganancia acumulable.

El interés fiscal a garantizar será igual a la diferencia entre el pago provisional que debiera efectuarse en caso de que no hubiera pago en parcialidades, y el pago provisional mencionado en el párrafo anterior, más los posibles recargos correspondientes a un año. La garantía del interés fiscal deberá renovarse en forma anual.

3.6 PAGO PROVISIONAL POR ENAJENACION DE ACCIONES.

Por cada operación de enajenación de acciones que realicen personas físicas, estas están obligadas a efectuar pagos provisionales los cuales serán equivalentes al 20% del monto total de la contraprestación.

Este pago provisional sera retenido por el adquirente de las acciones el cual lo enterará a más tardar el día 11 del mes posterior al que se lleve a cabo la operación.

Cabe señalar que no existe una disposición en la ley que prevea el caso de que el adquirente de las acciones sea un residente en el extranjero.

Consideramos que en este caso no se puede asignar la responsabilidad de retener al residente en el extranjero y tendria que ser el mismo contribuyente quien efectuara por cuenta propia el entero del pago provisional.

La persona que efectúe la retención proporcionara al contribuyente constancia de la misma, la cual se presentará conjuntamente con su declaración del ejercicio.

Cabe señalar que dicha retención del 20% se aplica independientemente de que en la enajenación haya resultado ganancia o perdida, lo cual resulta inequitativo para el contribuyente, pues en los casos de obtencion de perdida se estará anticipando una cantidad sobre un impuesto que no se causara.

En este sentido seria conveniente la adecuación de esta disposición para que las retenciones que en su caso hayan

que hacerse se deriven del resultado obtenido en la enajenación.

Como veremos en el siguiente punto, esta situación se prevee solo en los casos en que la operación es dictaminada por Contador Público Registrado.

3.7 DICTAMEN DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.

La retención del 20% a que hemos hecho referencia en el punto que antecede puede ser menor en los casos en que la operación este dictaminada por Contador Público Registrado.

Para efectos de la dictaminación deberá presentarse aviso a la autoridad fiscal a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se efectue la enajenación.

En los casos en que exista dictamen, el impuesto se retendrá en los casos en que exista ganancia en la operación aplicando la tarifa precalculada en los términos del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En los casos de pérdida no habrá retención alguna, sin embargo se debe presentar la declaración sin pago.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se presentó o debió haberse presentado la declaración del impuesto retenido.

El dictamen debe contener como mínimo los documentos e informes siguientes:

-Dictamen de Contador Público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la fracción I del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

-Determinación del resultado obtenido en la enajenación, señalando por cada sociedad emisora el precio de las acciones, su costo promedio por acción, el resultado parcial de la operación, así como nombre y firma del Contador Público, y el número de registro que lo autoriza para dictaminar.

-Análisis del costo promedio por acción determinado en los términos del artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

-Análisis de las utilidades o pérdidas obtenidas por la sociedad emisora por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación de las acciones.

-Calculo del impuesto a cargo del contribuyente aplicando la tarifa precalculada en los terminos del articulo 103 de la ley invocada.

Abundando a lo anterior el texto del dictamen deberá contener la afirmación de que se examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto correspondiente, así como que las mismas se efectuaron en apego a lo dispuesto por las disposiciones fiscales relativas.

Cabe señalar que el dictamen que emite el Contador Público Registrado debe basarse en las disposiciones reglamentarias que la propia autoridad establece y en las normas de auditoria que la propia profesion establece en cuanto a la capacidad, independencia e imparcialidad del profesional que emite el dictamen.

Asimismo deberá apegarse a las normas de auditoria referentes al trabajo que desempeña y a la información que resulte del mismo.

Cabe señalar que a diferencia de un trabajo realizado para fines financieros, en donde son aplicables los criterios de importancia relativa y riesgo probable, para efectos de un dictamen de enajenación de acciones el

Contador Público es responsable de la operación en su conjunto y en forma íntegra.

Abundando a lo anterior cuando el Contador Público emite una opinión acerca de una enajenación de acciones, está obligado a indicar si fueron determinados correctamente o no el costo promedio y el impuesto respectivo.

No cabe en un dictamen de este tipo el dar una opinión en el sentido de que "razonablemente es correcta la operación", se debe opinar sobre si la operación cumple o no con las disposiciones fiscales.

En aquellos casos en que se vaya a emitir un dictamen y previamente se haya determinado el costo promedio de las acciones y dicha operación también haya sido dictaminada, se consideraran esos datos como ciertos y la revisión será partiendo de esa información, debiendo conservar como un papel de trabajo el dictamen efectuado con anterioridad.

Considero que es sano el hecho de que exista dictamen de Contador Público Registrado en operaciones con acciones, ya que dan seguridad al contribuyente, dada la seriedad profesional de quien lo emite.

El trabajo del dictamen se sujeta a normas muy estrictas dictadas por la misma profesión y a reglas

impuestas por la autoridad fiscal, lo cual permite al contribuyente tener una amplia seguridad de los resultados dictaminados, y en cierto modo liberan al contribuyente de la fiscalización directa por parte de la autoridad.

Hay que recordar que la autoridad hacendaria ha depositado un muy alto grado de confianza en los dictámenes emitidos por Contadores Públicos.

En el capítulo VI se encuentra un ejemplo de un modelo de dictamen.

3.8 PERDIDAS POR ENAJENACION DE ACCIONES.

Para efectos de que la autoridad reconozca la pérdida en la enajenación de acciones, la misma debe derivarse de que esa pérdida es real y no fue derivada de que las acciones fueron enajenadas en un precio inferior a su valor contable.

Es razonable el hecho de que las acciones deben venderse a un precio, que como mínimo debe ser el valor contable actualizado de las mismas.

El valor contable actualizado representa la valoración presente del patrimonio de los inversionistas, puesto que en

el se refleja la diferencia entre los derechos y deudas de la sociedad.

En este sentido el fisco no justifica el hecho de que las acciones se enajenen por debajo de su valor contable actualizado, y por ese motivo cuando se obtienen pérdidas bajo estas características no se les da reconocimiento fiscal a las pérdidas obtenidas.

3.9 CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO.

Para efectos fiscales el ingreso por la enajenación de acciones será aquel que resulte mayor entre el precio pactado y el determinado a partir del capital contable actualizado.

De acuerdo a lo señalado en los principios de contabilidad generalmente aceptados los estados financieros se reexpresan con el objeto de reflejar en los mismos los efectos inflacionarios que los afectan.

De esta forma aquellas empresas que reexpresen sus estados financieros de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados contarán con un capital contable actualizado al cual se le da validez fiscal.

Las empresas que no apliquen las disposiciones de reexpresión emitidas por la profesión contable deberán actualizar su capital incrementándole el monto de la actualización de sus activo fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios, aplicandose el procedimiento de actualización previsto en el artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Activo.

El capital contable actualizado por cualesquiera de los dos métodos mencionados, se dividirá entre el total de acciones de la persona moral que las emite, incluyendo las correspondientes a reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital de la misma.

El resultado que se obtenga de esta división será el capital contable actualizado por acción, el cual será el que el fisco reconozca como la mínima cantidad en que pueda ser enajenada una acción.

3.10 AMORTIZACION DE PERDIDAS POR ENAJENACION DE ACCIONES.

En los casos en que resulte pérdida en la enajenación de acciones y que la misma sea procedente de acuerdo a lo comentado en el punto anterior se procederá de la siguiente forma.

La pérdida se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la fecha en que se enajenen, sin que este periodo pueda ser superior a 10 años.

El resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior será la parte de la pérdida que podrá deducirse en el mismo ejercicio en que se hizo la enajenación, o en los tres ejercicios siguientes: La parte excedente tendrá otro tratamiento, el cual analizaremos en el siguiente punto.

La parte de la pérdida atribuible al ejercicio en que se hizo la enajenación podrá disminuirse de los siguientes conceptos:

a) De la ganancia en enajenación de bienes obtenida en el mismo año de calendario en que se obtuvo la pérdida.

b) De los demás ingresos acumulables que se obtengan en el mismo año de calendario en que se obtuvo la pérdida.

c) De la ganancia por enajenación de bienes que se obtengan en los siguientes tres años de calendario.

3.11 ACREDITAMIENTO DEL ISR EQUIVALENTE DE LA PERDIDA NO DISMINUIDA.

Como vimos en el punto anterior, una parte de la pérdida tiene un procedimiento distinto para hacer su acreditamiento.

La pérdida no disminuida deberá multiplicarse por la tasa efectiva de impuesto que el contribuyente hubiere causado en el año en que se sufrió la misma.

El resultado que se obtenga será la cantidad que podrá acreditarse en el mismo ejercicio en que se obtuvo la pérdida o en los tres ejercicios siguientes, contra el impuesto efectivo que le correspondería a la ganancia por enajenación de bienes de cada año en que se vaya a hacer el acreditamiento.

En todos los casos cuando no se efectue el acreditamiento teniendo derecho a hacerlo, se perderá el derecho de efectuarlo hasta por la cantidad en que pudo haber procedido.

EJEMPLO

PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES

\$ 90,000

AÑOS DE TENENCIA DE LAS ACCIONES

3

PERDIDA POR AÑO \$ 30,000

Haciendo las operaciones respectivas se obtiene:

PERDIDA DISMINUIBLE \$ 30,000

PERDIDA NO DISMINUIBLE \$ 60,000

De las declaraciones de impuesto se obtienen los siguientes datos supuestos:

AÑO	INGRESOS ACUMULABLES				
	SUELDOS	GANANCIA EN ENAJENACIÓN	TOTAL	ISR CAUSADO	TASA EFECTIVA
1990	\$140,000	20,000	160,000	16,000	10%
1991	200,000	40,000	240,000	28,800	12%
1992	250,000	50,000	300,000	45,000	15%
1993	500,000	100,000	600,000	180,000	30%

APLICACION DE LA PERDIDA DISMINUIBLE

PRIMER CASO

1.-Se obtiene ganancia por enajenación de otros bienes.

GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	\$ 50,000
GANANCIA EN ENAJENACION OTROS BIENES	20,000
TOTAL DE LA GANANCIA	70,000
DISMINUCION DE LA PERDIDA	30,000
GANANCIA NETA	40,000

2.-Se obtienen otros ingresos acumulables y por enajenación de otros bienes.

GANANCIA EN ENAJENACION DE BIENES	\$ 20,000
DISMINUCION DE LA PERDIDA	30,000
RESULTADO	(10,000)

INGRESOS ACUMULABLES POR SUELDOS	25,000
MEHOS: RESULTADO ANTERIOR	10,000
GANANCIA NETA	15,000

En este ejemplo si no hubieren existido ingresos acumulables por sueldos el remanente de 10,000 se pudo haber aplicado contra la ganancia en enajenación de bienes de los tres ejercicios siguientes, ya no siendo posible su aplicación contra otros ingresos acumulables.

3.- En el caso de que se aplique en los tres años siguientes:

AÑO	GANANCIA POR ENAJERACION	DISMINUCION DE LA PERDIDA	SALDO POR DISMINUIR
SALDO INICIAL			\$ 10,000
1991	1,000	1,000	9,000
1992	4,000	4,000	5,000
1993	3,000	3,000	2,000

El importe de \$ 2,000 ya no podrá disminuirse en ejercicios posteriores pues el plazo establecido en ley es de los tres ejercicios siguientes al que se obtuvo la perdida.

APLICACION DE LA PERDIDA NO DISMINUIBLE

AÑO	PERDIDA DISMINUIBLE	TASA EFECTIVA	PERDIDA ACREDITABLE
1990	\$ 60,000	10%	\$ 6,000

Los \$ 6,000 serían la cantidad que puede acreditarse contra el impuesto que le hubiere correspondido a la ganancia por

enajenación de bienes en el año en que se obtuvo la pérdida en la enajenación o en los tres siguientes.

De acuerdo a lo anterior se tendría lo siguiente:

AÑO	GANANCIA POR ENAJENACION BIENES	TASA EFECTIVA	ISR CAUSADO	ISR ACREDITABLE	ISR NETO
1990	\$20,000	10%	2,000	2,000	0
1991	40,000	12%	4,800	4,000	800
1992	50,000	15%	7,500	0	7,500
1993	100,000	30%	30,000	0	30,000
TOTAL				\$ 6,000	*****

Como puede observarse los \$ 6,000 a que se tenía derecho de acreditamiento se absorbieron en el año de 1990 y 1991, con lo cual se disminuyó el impuesto sobre la renta de esos ejercicios.

3.12 AVISOS POR ENAJENACION Y ADQUISICION DE ACCIONES.

EL ADQUIRENTE en todos los casos debe presentar aviso de adquisición de acciones en la forma oficial HISR-129 dentro de los diez días siguientes al que se realizó la operación.

EL ENAJENANTE presentara aviso por enajenacion de acciones en la forma oficial HISR-130, sólo en los casos en que obtenga perdida en la enajenación.

CAPITULO IV ENAJENACION POR PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MEXICO.

4.1 INGRESOS ACUMULABLES

Las personas morales reguladas por el Titulo II de la Ley del Impuesto sobre la Renta estan obligadas a acumular a sus demas ingresos los provenientes de la ganancia que obtengan en la enajenacion de acciones.

A diferencia de las personas fisicas, en el regimen de personas morales no hay exenciones, en virtud de que se considera que el fin primordial de las mismas es orientar sus recursos a actividades productivas y que por lo tanto no es normal que las mismas destinen sus recursos a invertir en otras sociedades.

El procedimiento para determinar la ganancia por enajenacion de acciones es el previsto en el articulo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual he analizado en el punto 2.4 del capitulo II.

4.2 PERDIDAS OBTENIDAS POR PERSONAS MORALES

Como regla general se señala en el artículo 25 fracción XVII que no son deducibles las pérdidas obtenidas en operaciones de enajenación de acciones.

No obstante lo anterior se permite la deducción sólo en los casos en que la enajenación y adquisición se efectúe dando cumplimiento a los requisitos que establece la propia Secretaría.

Cabe mencionar que la pérdida que pueda deducirse se hará únicamente de las ganancias en enajenación de acciones o de otros títulos valor que se obtengan en el propio ejercicio o en los tres ejercicios siguientes.

a) Pérdida obtenida en enajenación de acciones las cuales no se consideran colocadas entre el gran público inversionista.

Las pérdidas por enajenación de acciones sufridas por personas morales no se consideran deducibles de los ingresos en general, sino que se limita su deducción de las ganancias obtenidas en la enajenación de acciones o de otros títulos valor.

De esta forma la deducibilidad de pérdidas solo la pueden obtener aquellas personas morales que habitualmente

efectuan operaciones con acciones, de las que derivan ganancias y pérdidas en forma recurrente.

Los requisitos para poder deducir las pérdidas son los mismos que aplican en el caso de las personas físicas, los cuales ya analizamos en el capítulo anterior.

En forma enunciativa mencionare los requisitos para poder deducir las pérdidas obtenidas en enajenación de acciones:

a) Se considera como valor de enajenación por acción su valor contable actualizado, si la contraprestación pactada fuera inferior a aquel.

b) Para determinar el valor contable actualizado de la acción, se tomara como base el capital contable actualizado de la sociedad emisora a la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la enajenación.

c) Para efectos de la actualización se debe aplicar lo establecido en los principios de contabilidad generalmente aceptados, o en su caso actualizar el capital contable de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

d) Solo se reconoce la pérdida que resulte de la utilización de ese valor contable.

e) El adquirente en todos los casos y el enajenante solo en los casos que exista pérdida, están obligados a presentar aviso de adquisición y enajenación de acciones, respectivamente, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.

b) Pérdida derivada de acciones de las que se colocan entre el gran público inversionista, cuando la operación se realiza por conducto de bolsa de valores.

Las pérdidas en enajenación de acciones cotizadas en la bolsa de valores que se colocan entre el gran público inversionista siempre que su adquisición y enajenación se hubieren efectuado por conducto de dicha institución, serán deducibles de las ganancias por enajenación de acciones o de otros títulos valor, en el mismo ejercicio o en los tres siguientes, sin los requisitos impuestos para aquellas que no cotizan en bolsa, debido a que este tipo de operaciones se encuentran controladas por el fisco, respecto de la determinación del valor de mercado.

La pérdida deducible en este caso se determinará de acuerdo a lo siguiente:

a) El ingreso obtenido será el que resulte de la enajenación.

b) El costo comprobado de adquisición será el precio que se haya pagado en el momento de adquirirlas

c) El monto original ajustado de la inversión se determinará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

c) Perdida derivada de enajenación de acciones colocadas entre el gran público inversionista, cuando la enajenación no es efectuada a través de la bolsa de valores.

Estos casos pueden sucederse cuando se tienen acciones las cuales son consideradas por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de las que se colocan entre el gran público inversionista y su enajenacion se realiza fuera de la bolsa de valores.

En este caso la perdida que puede deducirse se determina conforme al siguiente lineamiento:

a) Se considerará como precio de la enajenacion el mayor entre el que se haya pactado y la cotización procedio existente en la bolsa de valores del dia en que se enajenaron.

b) El costo comprobado de adquisición será el menor entre el precio en que se haya adquirido y la cotización promedio de la bolsa de valores del día en que fueron adquiridas.

c) El monto original de la inversión ajustado será el que se determine de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este tipo operaciones subsiste la obligación de presentar los avisos ya comentados anteriormente, por el adquirente en todos los casos y por el enajenante solo en los casos en que exista pérdida.

CAPITULO V ENAJENACION POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

5.1 CONSIDERACIONES GENERALES.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero causarán el impuesto por enajenación de acciones cuando posean acciones de personas morales residentes en México.

Para estos efectos se presume que la persona moral que no tenga establecido en México la administración principal de su negocio es un residente en el extranjero.

En el caso de personas físicas, la residencia en el extranjero se acreditara ante la autoridad fiscal mexicana, mediante constancia que les otorguen las autoridades competentes del Estado del cual son residentes.

El impuesto que causan los residentes en el extranjero, cuando obtienen ingresos por enajenación de acciones se consideran como un pago definitivo.

En los casos en que la contraprestación sea pagada en moneda extranjera se hará la conversión a moneda nacional en el momento en que sea exigible la misma.

5.2 INGRESOS QUE SE GRAVAN.

Los residentes en el extranjero consideraran como ingresos por enajenación de acciones los mismos que se establecen para personas físicas residentes en México.

En este entendido deberán acumular el monto de la contraprestación pactada, inclusive en crédito, derivado de la enajenación de las acciones.

5.3 INGRESOS NO GRAVABLES.

Al igual que las personas físicas residentes en México, se excluyen del concepto de enajenación las transmisiones de propiedad que deriven de los siguientes conceptos:

- a) Muerte.
- b) Donación.
- c) Fusión de sociedades.

5.4 OPERACIONES EXENTAS CUANDO SE REALIZAN A TRAVES DE BOLSA DE VALORES.

Se exceptua del pago del impuesto a los ingresos que se obtengan cuando la operacion haya sido realizada a traves de bolsa de valores autorizada en Mexico y se trate de acciones de las que se consideran se coloquen entre el gran publico inversionista.

Hay que recordar que la Secretaria de Hacienda y Credito Publico mediante disposiciones de caracter general señala la lista de las acciones que tienen tal característica.

Considero que esta exención es con el objeto de promover la inversion extranjera en nuestro pais en el rengión de las acciones que cotizan en la Bolsa mexicana de Valores. PUES es aqui donde se encuentran los giros mas productivos para la economia nacional.

5.5 ADQUISICIONES A TITULO GRATUITO.

En el caso de que se adquierán acciones a titulo gratuito la autoridad practicara avaluo de las mismas, y el impuesto a pagar sera el 20% sobre el valor del avalúo sin deduccion alguna.

5.6 ADQUISICIONES POR DEBAJO DEL VALOR DE AVALUO.

Las autoridades fiscales estan facultadas para efectuar avaluos de las operaciones realizadas. En los casos en que en el avalúo se determine una diferencia y esta exceda de un 10% de la contraprestacion pactada, dicha diferencia se considerara ingreso del adquirente por la cual se pagara el impuesto del 20% sin deduccion alguna.

Cuando se trate de acciones de las que se consideran colocadas entre el gran público inversionista y estas sean enajenadas fuera de la bolsa de valores se considerara como precio de la operacion la cotizacion bursatil del último hecho del dia de la enajenacion en lugar del valor de avalúo.

5.7 DETERMINACION DEL IMPUESTO.

a) Extranjeros que no tienen representante en Mexico

El impuesto se causa a una tasa del 20% sobre el monto de la operacion sin deduccion alguna.

Cuando la persona que va a adquirir las acciones es un residente en México o cuenta con establecimiento permanente

en el país, estará obligado a efectuar la retención del impuesto correspondiente y enterarla en las oficinas autorizadas a más tardar el día 11 del mes de calendario siguiente a la fecha en que se efectuó la operación.

En caso de que la persona que adquiriera las acciones no resida en el país y no tenga establecimiento permanente, será el mismo residente en el extranjero quien por cuenta propia haga el pago del impuesto respectivo mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

b) Opción a extranjeros que tienen representante en México.

Cuando el residente en el extranjero cuente con representante en nuestro país podrá optar por lo siguiente:

Determinará la ganancia en la enajenación de acciones aplicando las disposiciones señaladas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A la ganancia que obtenga se le aplicará la tasa del 30% lo cual dará como resultado el impuesto a su cargo. En este caso el representante será quien tenga la obligación de calcular el impuesto y hacer el entero correspondiente

dentro de los quince días siguientes a la fecha de la obtención del ingreso.

c) Requisitos para poder ejercer la opción.

La opción prevista en el punto anterior solamente puede ser aplicada para aquellos residentes en el extranjero en cuyo país de origen un ingreso similar se grave en el impuesto sobre la renta a una tasa del 30% o superior.

Para estos efectos en el Diario Oficial del día 15 de marzo de 1991 se hizo la publicación de los países en los que el citado impuesto se paga a una tasa del 30% o superior.

Dichos países son los siguientes:

ALEMANIA FEDERAL
AUSTRIA
BELGICA
CANADA
DINAMARCA
ESPAÑA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
FINLANDIA
FRANCIA
GRECIA

HOLANDA

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

ITALIA

JAPON

NORUEGA

NUEVA ZELANDA

SUECIA

SUIZA

5.8 RESPONSABLES SOLIDARIOS CON EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.

Son responsables solidarios con el enajenante, en su caso, las siguientes personas:

a) El adquirente de las acciones cuando este es residente en Mexico o tiene establecimiento permanente en el pais siempre que haya estado obligado a efectuar la retencion.

b) El representante en Mexico del residente en el extranjero cuando lo tenga. En los casos en que existe representante en Mexico se elimina la obligacion de retener para el adquirente, cuando el primero se haya acreditado como tal.

c) El Contador Público que dictamine la operación cuando indique que la misma se efectuó de acuerdo a las disposiciones fiscales respectivas. En los casos en que existe dictamen se elimina la obligación solidaria por parte del representante en México.

5.9 REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO COMO REPRESENTANTE DE UN EXTRANJERO.

Los requisitos que debe tener una persona para ser considerado representante son los siguientes:

1.- Ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.

2.- Conservar a disposición de la autoridad fiscal la documentación comprobatoria del pago del impuesto por cuenta del residente en el extranjero, durante cinco años contados a partir de la fecha en que se haya presentado la declaración.

3.- Dar aviso a la autoridad de su designación como representante.

5.10 ACREDITAMIENTO O DISMINUCION DE PERDIDAS.

Las pérdidas que obtengan las personas físicas o morales residentes en el extranjero con motivo de la enajenación de acciones en ningún caso son deducibles o acreditables contra el impuesto resultante de otra enajenación.

5.11 DICTAMEN DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.

Los residentes en el extranjero, al igual que las personas físicas tienen la opción de hacer dictaminar la operación en la enajenación de acciones por Contador Público Registrado.

El dictamen deberá contener los requisitos que señala el artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismos que ya comentamos al hacer el estudio del régimen aplicable a las personas físicas residentes en México.

El aviso para dictaminar deberá estar firmado por el representante del residente en el extranjero y deberá ser presentado ante la autoridad fiscal federal dentro de los quince días siguientes al de la presentación de la declaración respectiva.

El dictamen deberá entregarse a la autoridad citada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se presentó o debió haberse presentado la declaración del impuesto sobre la renta de la enajenación efectuada.

CAPITULO VI CASO PRACTICO

El caso práctico que desarrollaremos a continuación es con el objeto de complementar los planteamientos ya expuestos en los capítulos anteriores, razón por la cual se formularán varios supuestos tomando como base que las acciones se enajenan en el mes de abril de 1991, por lo que son aplicables las disposiciones vigentes en este año.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Han solicitado nuestros servicios como asesores fiscales para determinar la ganancia o pérdida fiscal de la enajenación de algunas de las acciones emitidas por la compañía " La Acción, S.A. de C.V. ".

Asimismo se desea formular el dictamen respectivo de dichas operaciones, en los casos en que sea procedente efectuarlo de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

La sociedad emisora de las acciones cuenta al 25 de abril de 1991 con seis accionistas, los cuales a esa misma

fecha venderan parte de sus acciones, en la proporción que posteriormente veremos.

DETERMINACION DEL ORIGEN DE LAS ACCIONES.

De nuestra visita a la compañía "La Acción, S.A. de C.V.", constatamos que la misma inicia operaciones el 20 de febrero del año de 1970.

Solicitamos a la compañía nos proporcionara los libros de Registro de Acciones y de Actas, de donde obtuvimos la siguiente información:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES DE APORTACION	VALOR NOMINAL	CAPITAL APORTADO
=====			
EDUARDO VAZQUEZ CANO	250	\$ 1,000	\$250,000
LA COMERCIAL.S.A. DE C.V.	250	1,000	250,000
GEORGINA MEJIA OSORIO	250	1,000	250,000
LEVIS CLOTHING,COMPANY	250	1,000	250,000
MIAMI SERVICE, CORP.	150	1,000	150,000
T O T A L	1150		\$1,150,000
=====			

Según acta de asamblea extraordinaria realizada el día 15 de mayo de 1982, el Sr. Eduardo Vazquez Cano enajenó el

50% de sus acciones al Sr. Raúl Salgado López. El precio de venta por acción fue de \$2,500.00.

Después de haberse aprobado esta operación por la Asamblea de Accionistas, el capital social de la compañía "La Acción, S.A. de C.V." queda representado de la siguiente forma:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES DE APORTACION	VALOR NOMINAL	CAPITAL APORTADO
EDUARDO VAZQUEZ CANO	125	\$ 1,000	\$125,000
LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	250	1,000	250,000
GEORGINA MEJIA OSORIO	250	1,000	250,000
LEVIS CLOTHING COMPANY	250	1,000	250,000
MIAMI SERVICE, CORP.	150	1,000	150,000
RAUL SALGADO LOPEZ	125	1,000	125,000
T O T A L	1,150		\$1,150,000

En el mes de marzo de 1968 la compañía "La Acción, S.A. de C.V." tiene utilidades por distribuir por \$ 46,000.000. las cuales los accionistas deciden capitalizar en su totalidad. De la capitalización anterior el capital social se integra de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES DE APORTACION	ACCIONES DE CAPITALIZACION
EDUARDO VAZQUEZ CANO	125	5,000
LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	250	10,000
GEORGINA MEJIA OSORIO	250	10,000
LEVIS CLOTHING, COMPANY	250	10,000
MIAMI SERVICE, CORP.	150	6,000
RAUL SALGADO LOPEZ	125	5,000
T O T A L	1,150	46,000

Todas las acciones tienen un valor nominal de \$1,000.00, por lo que a esta fecha el Capital Social asciende a la cantidad de \$ 47'150,000.00.

En el mes de noviembre de 1986, el Sr. Eduardo Vazquez Cano decide enajenar 125 de sus acciones al Sr. Salgado Lopez. El precio de venta pactado fue de 6,000.00 por accion.

Hay que tomar en cuenta que en ese entonces se consideraba que se vendian en primer termino las acciones con mayor antigüedad, por lo que de esta operación, la nueva distribución del capital social quedaria de la siguiente forma:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES DE APORTACION	ACCIONES DE CAPITALIZACION
=====		
EDUARDO VAZQUEZ CANG	0	5,000
LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	250	10,000
GEORGINA MEJIA OSORIO	250	10,000
LEVIS CLOTHING, COMPANY	250	10,000
MIAMI SERVICE, CORP.	150	6,000
RAUL SALGADO LOPEZ	250	5,000
T O T A L	1,150	46,000
=====		

Resumiendo la información anterior tendremos los elementos para identificar el origen de las acciones de cada inversionista. De esta forma al mes de abril de 1991 las acciones se identifican de acuerdo al cuadro que se presenta en la página siguiente.

LA ACCION, S.A. DE C.V.
 CEEACA QUE MUESTRA EL ORIGEN DE LAS
 ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL SOCIAL.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	FECHA DE ADQUISICION	ACCIONES ASERTACION	PROVENIENTES DE TERCERAS PERSONAS	CAPITALIZACION	COSTO DE ADQUISICION	CAPITAL SOCIAL	PORCENTAJE PARTICIPACION
EDUARDO VACQUEZ CANO	MARCO 1966			5,000	\$1,000	\$5,000,000	10.0045%
LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	FEBRERO 1970 MARZO 1966	250		10,000	\$1,000 \$1,000	\$10,250,000	21.7391%
REGINA REYIA OSCARIS	FEBRERO 1970 MARZO 1966	250		10,000	\$1,000 \$1,300	\$10,250,000	21.7391%
LEVIS CLOTHING COMPANY	FEBRERO 1970 MARZO 1966	250		10,000	\$1,000 \$1,000	\$10,250,000	21.7391%
MIAMI SERVICE CORP.	FEBRERO 1970 MARZO 1966	150			\$1,000 \$1,000	\$5,150,000	13.0425%
PAUL SALGADO LOPEZ	MARZO 1967 MARZO 1966 NOVIEMBRE 1966		125		\$2,500 \$1,000 \$5,000	\$8,250,000	11.1347%
TOTALES		500	250	45,000		\$47,150,000	100%

IDENTIFICACION DE LOS ACCIONISTAS

EDUARDO VAZQUEZ CANO. Es una persona física residente en México, cuya participación en el capital social de la sociedad emisora es de un 10.60%.

LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.. Es una sociedad constituida en el año de 1965 de acuerdo a las leyes mexicanas. Su participación en el capital social de la compañía "La Acción, S.A. de C.V." es de un 21.74%.

GEORGINA MEJIA OSORIO. Es una persona física residente en México, cuya representación en el capital social de la sociedad emisora es del 21.74%.

LEVIS CLOTHING. COMPANY. Es una sociedad residente en Estados Unidos de América, la cual está constituida de acuerdo a las leyes de el país de residencia. Esta compañía cuenta con representante en México, lo cual se acredita con el aviso de su designación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su participación en el capital social de la compañía "La Acción, S.A. de C.V." es del 21.74%.

La empresa que representa a Levis Clothing, Company en México es Levis de México, S.A. de C.V..

MIAMI SERVICE, CORP. Es una sociedad residente en Estados Unidos de America, la cual no cuenta con representante en Mexico. Su participaci3n en el capital social de la sociedad emisora de las acciones es del 13.04%.

RAUL SALGADO LOPEZ. Es una persona fisisca residente en Mexico. Su participaci3n en el capital social de la compa1a emisora es del 11.13%.

INFORMACION OBTENIDA DE LA SOCIEDAD EMISORA

Una vez que hemos recopilado la informaci3n necesaria para identificar el origen de los acciones, se procede a obtener los datos de las declaraciones de impuesto sobre la renta que la sociedad emisora ha presentado a la fecha de la enajenaci3n.

En este caso debemos solicitar las declaraciones correspondientes a los ejercicios terminados desde el 31 de diciembre de 1975 hasta el 31 de diciembre de 1980.

Asimismo debemos cerciorarnos si la sociedad emisora ha percibido dividendos de otras personas residentes en Mexico, o en su caso ha distribuido dividendos a sus accionistas y la forma en que los distribuy3.

Se debe poner atención especial en las fechas en que se hayan percibido o distribuido dividendos, con el objeto de identificar plenamente los que computarán para efectos de nuestro cálculo.

Es importante que se solicite a la compañía emisora su conciliación entre el resultado contable y el fiscal para fines del impuesto sobre la renta, con el objeto de identificar más fácilmente aquellas partidas que fueron no deducibles para efectos de dicho impuesto.

En caso de que la compañía no cuente con esta conciliación, deberemos allegarnos de los papeles de trabajo preparados por la misma y de las declaraciones respectivas a fin de identificar plenamente aquellas partidas no deducibles que computarán para efectos de determinar las que afectarán la utilidad o pérdida fiscal declarada.

En el siguiente cuadro presentamos un ejemplo de papel de trabajo que puede ser utilizado a fin de tener en forma resumida la información que se obtenga de las declaraciones presentadas por la sociedad emisora.

De las cédulas anteriores podemos desprender las siguientes observaciones:

1.- En los ejercicios de 1975, 1977 y 1980 se incrementa a la utilidad computable los estímulos fiscales, los cuales no se encontraban incluidos en la determinación del ingreso global gravable de ese año.

2.- En los años de 1976 y 1979 se incrementan al procedimiento los dividendos percibidos de otras sociedades, pues de igual forma que los estímulos fiscales y la ganancia derivada de activos fijos, no era una partida acumulable a los demás ingresos. Su efecto debe considerarse, pues realmente incide en la determinación del costo fiscal de las acciones.

3.- En el periodo de 1975 a 1980 los dividendos percibidos no son acumulables al ingreso global gravable, razón por la cual debe hacerse el ajuste mencionado en el punto anterior.

4.- En los ejercicios de 1982, 1983, 1984 y 1985, la compañía emisora de las acciones tuvo derecho a la deducción adicional del artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en esos años. Hay que recordar que la deducción adicional era una partida extraordinaria que podía deducirse y que no formaba parte de la utilidad fiscal de la

sociedad, pues al disminuirse de la misma se formaba lo que la ley denominaba utilidad fiscal ajustada.

Al no estar incluida en la utilidad fiscal y por ser la misma un beneficio extraordinario a que tuvo derecho la emisora se debe restar su efecto de la utilidad o pérdida computable de los años en que se tuvo derecho.

5.- Abundando al punto anterior, el hecho de ajustar la deducción adicional provoca que el costo de las acciones sea menor y que por lo tanto haya una utilidad mayor con el consecuente gravamen. En mi opinión, por estar contemplado el ajuste de la deducción adicional en las reglas que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el contribuyente no estaría obligado a disminuir el importe de la deducción adicional, con lo cual se lograría un ahorro en el impuesto correspondiente.

6.- Puede observarse que de 1975 a 1988 no se consideraron las partidas no deducibles, lo cual se explica en el entendido de que la disposición que obligaba a considerarlas fue vigente a partir del 1o. de enero de 1989.

7.- En los años de 1987 y 1988 por estar vigentes dos bases de impuestos se debe obtener un resultado computable determinado en forma proporcional de acuerdo a los

porcentajes que se señalaban en el artículo 501 de la ley invocada de cada año respectivamente.

AJUSTE A LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS.

En nuestro caso práctico los únicos dividendos que percibió la empresa fueron en el año de 1975, 1977 y 1980, los cuales ya se encuentran considerados en la utilidad o pérdida computable de la emisora, por lo que no será necesario hacer el ajuste por separado de los mismos.

AJUSTE A LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS.

Como analizamos anteriormente la compañía "La Acción, S.A. de C.V." distribuyó dividendos en acciones en el mes de marzo de 1966, los cuales no son computables para efectos de nuestro cálculo en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 fracción II, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 1991, donde se excluyen del cálculo los dividendos distribuidos en acciones.

El efecto de estos dividendos ya se encuentra inmerso en las utilidades o pérdidas que derivan de los resultados de la emisora, por lo que si se permitiera incorporarlos provocarían una duplicidad en la determinación del costo

fiscal de las acciones, como se ha comentado en los capítulos anteriores.

DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION.

Las acciones a enajenar son la siguientes:

El Sr. Eduardo Vazquez Cano enajena 2,000 acciones de las 5,000 que posee actualmente.

La Comercial. S.A. de C.V. enajena 5,000 acciones de las 10,250 que posee actualmente.

Levis Clothing, Company enajena 2,000 acciones de las 10,250 que posee actualmente.

Miami Service, Corp. enajena la totalidad de sus acciones.

Raúl Salgado Lopez enajena 2,200 acciones de las 5,250 que posee actualmente.

La determinación del costo promedio de las acciones de cada uno de los enajenantes se presenta en los siguientes cuadros:

EDUARDO VAREZ GARCIA
 CEEA LA QUE MUESTRA LA DETERMINACION DEL COSTO FISCAL PROGRESIVO
 DE 5,000 ACCIONES, LAS CUALES REPRESENTAN EL 10.00% DEL
 CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA LA ACCION, S.A. DE C.V.
 FECHA DE EMISIÓN: ABRIL DE 1961.

PRIMER AJUSTE AL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN

FECHA DE ADQUISICIÓN	ACCIONES DE APORTACIÓN	ACCIONES DE CAPITALIZACIÓN	VALOR NOMINAL	COSTO DE ADQUISICIÓN	COSTO TOTAL	I.N.F.C. MES DE EMISIÓN	I.N.F.C. MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO
MARZO 1959	0	5,000	11,000	11,000	15,000,000	2854.4000	2375.3772	11.3053	156,326,500
									156,526,500

SEGUNDO AJUSTE A LAS UTILIDADES O PERDIDAS OBTENIDAS POR LA SOCIEDAD EMISORA

ERJERCICIO	UTILIDAD O (PERDIDA) COMPUTABLE	I.N.F.C. MES DE EMISIÓN	I.N.F.C. MES DEL EJERCICIO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	UTILIDAD AUTOLICUADA EN CAPITAL	PORCENTAJE EN CAPITAL PROPORCIONAL	UTILIDAD O (PERDIDA) PROPORCIONAL
1946	128,000,000	2854.4	4198.2	6.3568	818,030,400	10.80458	819,429,458
1947	119,628,000	2854.4	10647.2	2.8222	450,262,402	10.60458	46,330,076
1948	112,490,400	2854.4	10147.3	1.6541	420,772,784	10.60458	42,202,850
1949	153,810,000	2854.4	19127.4	1.3694	474,763,614	10.60458	47,928,267
1950	142,850,000	2854.4	25112.7	1.0694	448,695,684	10.60458	44,133,709
							169,504,401

TERCER AJUSTE A LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS

NO EXISTEN DIVIDENDOS PERCIBIDOS A AJUSTAR

CUARTO AJUSTE A LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS

NO EXISTEN DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A AJUSTAR

EDUARDO YAZQUEZ GANO
CEBULA QUE MUESTRA LA DETERMINACION DEL COSTO FISCAL PROMEDIO
DE 5,000 ACCIONES, LAS CUALES REPRESENTAN EL 10.6% DEL
CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA LA ACCION, S.A. DE C.V.
FECHA DE ENAJENACION: ABRIL DE 1991.

RESUMEN

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO	156,528,500
MAS. UTILIDADES O PERDIDAS OBTENIDAS POR LA ENTIDAD	139,504,401
MAS. DIVIDENDOS PERCIBIDOS	10
MEHOS. DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO O BIENES	10
MUNTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES	196,030,901
ENTRE. TOTAL DE ACCIONES	5,000
COSTO PROMEDIO POR ACCION	119,206
ACCIONES A ENAJENAR	2,000
COSTO FISCAL DE LA ENAJENACION	138,412,000

LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 CUENTA QUE MUESTRA LA DETERMINACION DEL COSTO FISCAL PEDIENDO
 DE 10,250 ACCIONES, LAS CUALES REPRESENTAN EL 21.7% DEL
 CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA LA ACCION, S.A. DE C.V.
 FECHA DE EMISIÓN: ABRIL DE 1991.

PRIMER AJUSTE AL COSTO CONFERIDO DE ADQUISICIÓN

FECHA DE ADQUISICIÓN	ACCIONES DE APRECIACIÓN	ACCIONES DE CAPITALIZACIÓN	VALOR NOMINAL	COSTO DE ADQUISICIÓN	COSTO TOTAL	I.N.P.C. DES DE EMISIÓN	I.N.P.C. DES DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE AJUSTE	COSTO CONFERIDO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO
FEBRERO 1970	250	0	41,000	41,000	4250,000	2654.4300	31.7769	845.0519	4211,272,675
MAIO 1996	0	12,000	11,500	0					4211,272,675

SEGUNDO AJUSTE A LAS UTILIDADES O PERDIDAS
 CENITALES POR LA SOCIEDAD EMISORA

EJERCICIO	UTILIDAD O PERDIDA COMPUTABLE	I.N.P.C. DES DE EMISIÓN	I.N.P.C. DES DE FIN DEL EJERCICIO	FACTOR DE AJUSTE	UTILIDAD O PERDIDA ACTUALIZADA	UTILIDAD O PERDIDA ACTUALIZADA EN CAPITAL	UTILIDAD O PERDIDA PROPORCIONAL
1975	485,000	2654.4	59.8064	450.5288	938,294,948	21.73515	98,224,977
1976	8122,000	2654.4	75.8203	354.1848	942,562,196	21.73515	47,235,551
1977	(1195,000)	2654.4	81.4257	293.5366	(957,238,627)	21.73515	(112,443,582)
1978	1150,000	2654.4	106.2796	252.6759	937,901,535	21.73515	86,236,453
1979	1258,000	2654.4	127.5544	210.5329	954,317,458	21.73515	111,906,133
1980	8137,000	2654.4	163.6255	184.1221	922,454,454	21.73515	84,867,915
1981	8800,000	2654.4	213.126	125.9965	975,357,900	21.73515	116,434,303
1982	41,220,000	2654.4	423.4067	63.3647	9140,669,634	21.73515	130,560,312
1983	98,900,000	2654.4	786.1491	26.0511	9311,364,790	21.73515	167,516,154
1984	(421,850,000)	2654.4	1215.3764	22.0231	(9441,234,735)	21.73515	(104,609,879)
1985	12,389,000	2654.4	1996.7229	13.4492	9166,822,159	21.73515	196,222,153
1986	128,000,000	2654.4	4106.2	6.5268	9182,030,400	21.73515	159,789,162
1987	919,828,000	2654.4	10647.2	2.5223	950,262,402	21.73515	916,626,554

LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 TITULA QUE MUESTRA LA DETERMINACION DEL COSTO FISCAL PROMEDIO
 DE 10,250 ACCIONES, LAS CUALES REPRESENTAN EL 21.7% DEL
 CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA LA ACCION, S.A. DE C.V.
 FECHA DE ENAJENACION: ABRIL DE 1991.

1988	\$12,490,400	26854.4	18147.3	1.6631	\$20,772,754	21.7391%	\$4,515,816
1989	\$53,610,000	26861.4	19327.9	1.3894	\$74,763,614	21.7391%	\$16,252,927
1990	\$40,860,000	26854.4	25112.7	1.0694	\$43,685,664	21.7391%	\$5,469,048

							\$157,463,600

TERCER AJUSTE A LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS

 NO EXISTEN DIVIDENDOS PERCIBIDOS A AJUSTAR

CUARTO AJUSTE A LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS

 NO EXISTEN DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A AJUSTAR

LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 CEDULA QUE MUESTRA LA DETERMINACION DEL COSTO FISCAL PROMEDIO
 DE 10,250 ACCIONES, LAS CUALES REPRESENTAN EL 21.74% DEL
 CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA LA ACCION, S.A. DE C.V.
 FECHA DE ENAJENACION: ABRIL DE 1991.

RESUMEN

COSTO CONFERIDO DE ADQUISICION ACTUALIZADO	\$211,272,975
MAS. UTILIDADES O PERDIDAS OBTENIDAS POR LA EMISORA	\$157,463,600
MAS. DIVIDENDOS PERCIBIDOS	40
MENOS. DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO O BIENES	40
MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES	\$368,756,575
ENTEE. TOTAL DE ACCIONES	10,250
COSTO PROMEDIO POR ACCION	\$35,976
ACCIONES A ENAJENAR	5,000
COSTO FISCAL DE LA ENAJENACION	\$179,860,000

LEVY'S CLOTHING, COMPANY
 CENILA QUE MUESTRA LA DETERMINACION DEL COSTO FISCAL PROMEDIO
 DE 10,250 ACCIONES, LAS CUALES REPRESENTAN EL 21.74% DEL
 CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA LA ACCION, S.A. DE C.V.
 FECHA DE ENAJENACION: ABRIL DE 1991.

RESUMEN

COSTO CONFESADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO	1211,272,975
MAS. UTILIDADES O PERDIDAS OBTENIDAS POR LA EMISORA	1157,483,600
MAS. DIVIDENDOS PERCIBIDOS	40
MENOS. DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO O BIENES	40
MANTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES	1368,758,575
EXTEE. TOTAL DE ACCIONES	10,250
COSTO PROMEDIO POR ACCION	132,976
ACCIONES A ENAJENAR	2,000
COSTO FISCAL DE LA ENAJENACION	171,951,000

EMP. SALGADO LÓPEZ
 CUALDA QUE MUESTRA LA DETERMINACIÓN DEL COSTO FISCAL PROMEDIO
 DE 5,250 ACCIONES, LAS CUALES REPRESENTAN EL 11.13% DEL
 CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA LA ACCION, S.A. DE C.V.
 FECHA DE EMANENCIÓN: ABRIL DE 1951.

PRIMER AJUSTE AL COSTO CONGRESADO DE ADQUISICIÓN

FECHA DE ADQUISICIÓN	ACCIONES DE APORTACIÓN	ACCIONES DE CAPITALIZACIÓN	VALOR NOMINAL	COSTO DE ADQUISICIÓN	COSTO TOTAL	I.N.F.C. MES DE EMANENCIÓN	I.N.F.C. MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	COSTO CONGRESADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO
MAYO 1962	125	0	11,000	12,500	6312,500	26854.4000	296.2618	100.0715	631,172,370
MARZO 1965	0	5,000	11,000	80	80				
NOVIEN.1965	125	0	11,000	15,000	6750,500	26854.4000	15817.0000	1.6578	61,273,340

632,845,710

SEGUNDO AJUSTE A LAS UTILIDADES O PERDIDAS

DEMANDAS POR LA SOCIEDAD EMISORA

ERESICIO	UTILIDADES O PERDIDAS COMPUTABLE	I.N.F.C. MES DE EMANENCIÓN	I.N.F.C. MES DEL ERESICIO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	UTILIDAD O PERDIDA ACTUALIZADA	PORCENTAJE DE CAPITAL PROPORCIONAL	UTILIDADES O PERDIDAS PROPORCIONALES
1962	62,120,000	26854.4	423.8067	53.3647	1140,853,716	11.1347%	615,523,151
1963	45,900,000	26854.4	766.1491	35.0511	1611,955,153	11.1347%	834,725,276
1964	(21,650,000)	26854.4	1226.3784	22.0231	(441,553,868)	11.1347%	(192,580,567)
1965	612,365,000	26854.4	1996.7229	13.4462	6165,622,600	11.1347%	616,552,827
1966	620,300,000	26854.4	4106.2	6.8368	6162,128,743	11.1347%	621,376,254
1967	619,928,000	26854.4	10647.2	2.5222	6162,262,462	11.1347%	616,596,674
1968	612,450,000	26854.4	16147.3	1.6931	620,772,946	11.1347%	612,376,972
1969	613,810,000	26854.4	19327.9	1.3294	674,764,216	11.1347%	613,224,771
1970	640,450,000	26854.4	25112.7	1.0694	643,643,859	11.1347%	64,868,150

636,850,362

TERCER AJUSTE A LAS DIVIDENDAS PERCIBIDAS

NO EXISTEN DIVIDENDAS PERCIBIDAS A AJUSTAR

CUARTO AJUSTE A LAS DIVIDENDAS DISTRIBUIDAS

NO EXISTEN DIVIDENDAS DISTRIBUIDAS A AJUSTAR

PAUL SALGADO LOPEZ
CEPULA QUE MUESTRA LA DETERMINACION DEL COSTO FISCAL PROMEDIO
DE 5,250 ACCIONES, LAS CUALES REPRESENTAN EL 11.12% DEL
CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA LA ACCION, S.A. DE C.V.
FECHA DE ENAJENACION: ABRIL DE 1991.

RESUMEN

COSTO COMERCIAL DE ADQUISICION ACTUALIZADO	132,545,710
MAS. UTILIDADES O PERDIDAS OBTENIDAS POR LA EMISORA	156,650,062
MAS. DIVIDENDOS PERCIBIDOS	10
MENOS. DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO O BIENES	10
MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES	169,395,773
ENTEE. TOTAL DE ACCIONES	5,250
COSTO PROMEDIO POR ACCION	117,608
ACCIONES A ENAJENAR	2,200
COSTO FISCAL DE LA ENAJENACION	157,481,600

DETERMINACION DE LA GANANCIA O PERDIDA EN LA ENAJENACION.

La compañía "La Acción, S.A. de C.V.", muestra en su Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 1990, un capital contable el cual asciende a la cantidad de \$ 1,886 millones de pesos, con lo cual el valor contable de cada acción de determina como sigue:

CIFRAS EN MILES DE PESOS

CAPITAL CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990. \$ 1,886,000

TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACION 47,15

VALOR CONTABLE POR ACCION \$ 40

Logicamente si el accionista pretende recuperar íntegramente su inversión deberá enajenar sus acciones en un precio mínimo de \$ 40,000 pesos, pues es ese el valor que reflejan los estados financieros de la emisora.

No obstante el precio de venta es fijado de manera libre por el inversionista. En materia fiscal lo que es importante cuidar es aquellos casos donde se obtenga pérdida en la enajenación y esta derive de un precio de venta que no sea acorde con el capital contable actualizado de la emisora

o en el caso de acciones que cotizan en bolsa de valores, su valor de mercado.

Para efectos de este caso practico consideraremos que los accionistas que van a enajenar sus acciones han fijado un precio de venta de \$ 40,000, con lo cual tendremos los elementos suficientes para determinar el resultado de la operacion, y en su caso determinar el impuesto que corresponda.

SR. EDUARDO VAZQUEZ CANO.

Este accionista opto por dictaminar su operacion, por lo cual el impuesto que el comprador tendria que retenerle seria el siguiente:

PRECIO DE VENTA DE 2,000 ACCIONES	\$ 80,000,000
COSTO FISCAL DE LA ENAJENACION	38,412,000
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	41,588,000

En el Diario Oficial del 22 de abril de 1991 se publico la tarifa aplicable para el calculo de pagos provisionales en este tipo de operaciones, de acuerdo a lo señalado en el articulo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De la aplicacion de la citada tarifa se obtiene el siguiente impuesto:

GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	\$ 41,588,000
LIMITE INFERIOR	(24,244,059)
EXCEDENTE	17,343,941
PORCENTAJE	34%
IMPUESTO MARGINAL	5,896,940
CUOTA FIJA	4,171,473
IMPUESTO A RETENER	<u>10,068,413</u>

En el caso de que este accionista no hubiere dictaminado su operacion el impuesto que se le debio haber retenido seria de \$ 16,000,000 que es el 20% del precio de venta.

LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.

En el caso de personas morales no existe la opción del dictamen, puesto que ellas estan obligadas a acumular a sus ingresos provenientes de la actividad empresarial la ganancia que resulte de la operacion.

Asimismo no existe la obligación de retener impuesto alguno, como en el caso de las personas físicas.

El resultado de la venta de las acciones de este accionista se detalla a continuacion:

PRECIO DE VENTA DE 5,000 ACCIONES	\$ 200,000,000
-----------------------------------	----------------

COSTO FISCAL DE LA ENAJENACION	179,880,000
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	<u>20,120,000</u>

Esta ganancia deberá acumularse en la declaración anual de impuesto sobre la renta que presente La Comercial. S.A. de C.V..

LEVIS CLOTHING, COMPANY.

Por ser este accionista residente en el extranjero y contar con representante en México acreditado ante la autoridad fiscal, se puede ejercer la opción de dictaminar la operación por Contador Público Registrado.

En este caso, considerando que el país de residencia es Estados Unidos de América, y dicho país se encuentra en la lista publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de aquellos países en donde el impuesto sobre la renta se grava a una tasa del 30% o superior, se aplicaría el siguiente procedimiento para determinar el impuesto a retener:

PRECIO DE VENTA DE 2,000 ACCIONES	\$ 60,000,000
COSTO FISCAL DE LA ENAJENACION	71,952,000
GANANCIA EN LA ENAJENACION	8,048,000
TASA DE IMPUESTO SOBRE GANANCIA	30%
IMPUESTO DEFINITIVO	<u>2,414,400</u>

En este caso la obligación de enterar el impuesto es del representante en el país.

MIAMI SERVICE, CORP.

Por ser el accionista un residente en el extranjero y no contar con representante en nuestro país el impuesto a retener será del 20% sobre el precio de venta, el cual se considera como pago definitivo.

En este caso no existe la opción de dictaminar.

Por lo tanto el impuesto a retener sería el siguiente:

PRECIO DE VENTA DE 5,000 ACCIONES	\$200,000,000
TASA DE IMPUESTO	20%
IMPUESTO DEFINITIVO	<u>40,000,000</u>

Si el comprador es residente en el país o reside en el extranjero y tiene establecimiento permanente en México, el tendrá la obligación de efectuar la retención correspondiente.

En caso de que el comprador sea también residente en el extranjero, el entero del impuesto lo deberá hacer por cuenta propia el enajenante.

RAUL SALGADO LOPEZ.

El Sr. Salgado Lopez opto por dictaminar su operacion por Contador Publico, por lo que la retencion se le aplicara en base al impuesto resultante de la aplicacion del procedimiento establecido en el articulo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De la informacion procesada se obtiene los siguientes resultados:

PRECIO DE VENTA DE 2,200 ACCIONES	\$68,000,000
COSTO FISCAL DE LA ENAJENACION	37,461,600
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	50,538,400

Aplicando la tarifa publicada en el Diario Oficial de la Federacion del 22 de abril de 1991 tenemos lo siguiente:

GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	\$ 50,538,400
LIMITE INFERIOR	(24,244,059)
EXCEDENTE	26,294,341
PORCENTAJE	34%
IMPUESTO MARGINAL	8,940,076
CUOTA FIJA	4,171,473
IMPUESTO A RETENER	<u>13,111,549</u>

En caso de que no hubiere optado por la dictaminación el impuesto a retener sería el 20% de \$68,000,000 lo cual daría como resultado un importe de \$17,600,000.

DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACION DE ACCIONES.

Una vez que el Contador Público que va a dictaminar se ha cerciorado de la documentación de la operación de enajenación de acciones procederá a elaborar la documentación que enviara a las autoridades.

Hay que hacer mención que la opinión emitida por el Contador Público deberá estar sustentada en un análisis basado en normas de auditoría y cumpliendo con los requisitos que la propia ley y su reglamento establece.

Para efectos de nuestro caso práctico presentaremos un modelo de dictamen fiscal, incluyendo todos los informes que debe contener el mismo.

El dictamen que se presenta es el relativo a la operación que llevo a cabo el Sr. Raul Salgado López.

DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES



**CARTA DE PRESENTACION DE DICTAMEN FISCAL
SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES**

HAFF-5

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y FISCAL FEDERAL
O ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL ESTADO
DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.F.

NO. DE OFICINA DE PARTES	FOLIO	
	NO.	MESES
NO. DE EXPEDIENTE		
NO. DE VISO	CLASE	AFI

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ART. 105 Y 106 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ART. 126 Y 127 DE SU REGLAMENTO. PRESENTAMOS EL DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A LA ENAJENACION DE ACCIONES DE MI PROPIEDAD CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS.

IDENTIFICACION DEL ENAJENANTE

NOMBRE	RAUL SALGADO LOPEZ			REG. F.	SALR-431129-B22
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NUMERO	COLONIA	SECCION POLITICA	COORDENADAS
	MANUEL Y TELLO	125	DOCTOR JIMENEZ	V. CAPRANZA	15673
POBLACION	MEXICO	ESTADO	D.F.	ACTIVIDAD PROFESIONAL	INVERSIONISTA
					S.F.N. 001

DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)

FECHA DE LA OPERACION	FECHA DE RECEPCION DE LA DECLARACION	MONTO DE LA ENAJENACION	COSTO DE ADQUISICION AJUSTADO
DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	88,000	37,462
12 04 91	09 05 91	DEMANDA O PAGO DE FISCAL	IMPUESTO PERCIBIDO O DECLARADO
LUGAR EN QUE PRESENTO LA DECLARACION O PAGO PROVISIONAL		50,538	13,112
D.F. C.P.R. 010			

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (ENAJENANTE)	
NOMBRE	NO. DE REGISTRO	NOMBRE	REG. F. Y COPIA
RICARDO BEPLANDA F DE O	5523	RAUL SALGADO LOPEZ	SALR 431129-B22
DOMICILIO FISCAL	DOMICILIO	DOMICILIO FISCAL	DOMICILIO
CONDOMINIO # 62 COL. ROMA SUR		MANUEL Y TELLO 125 COL. A.L.M.	
POBLACION	MEXICO	ESTADO	D.F.
NUMERO DEL EXPEDIENTE	FECHA	TELEFONO	
PREVISIONER MCHIN.S.C. 1	5-55-55-55	7-63-28-55	
FIRMA DE CONFIRMACION		FIRMA DEL ENAJENANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL	

IDENTIFICACION DEL ADQUIRIENTE

NOMBRE, RAZA O DENOMINACION SOCIAL	REG. F. Y COPIA
RICARDO FERAT MARTINEZ	PRMR-500502-V32
DOMICILIO FISCAL	
MELCHER ROMO # 6000 COLONIA ANGELES	
POBLACION	MEXICO
	D.F. DISTRITO FEDERAL
	S.F.N. 010

IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA

NOMBRE, RAZA O DENOMINACION SOCIAL	REG. F. Y COPIA		
LA ACCION S.A. DE C.V.	LAN-700220-HT2		
DOMICILIO FISCAL			
CALLE 76-A # 6107 COLONIA GERTRUDIS SANCHEZ			
POBLACION	MEXICO		
	D.F. COLONIA VERDE DE ROPA EN GRAL.		
	S.F.N. 014		
SI ENCUENTRA DETERMINADA PARA EFECTOS FISCALES	CONTROLADORA	CONTROLADA	LOCALIDAD ESTADO FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES
SI	SI	SI	SI
NO	NO	NO	NO
MEXICO, D.F., 27 DE MAYO DE 1991.			

NOTIFICACIONES DE PRESENTACION
Y/O AGENCIA AL RELEVANTE

SE PRESENTA POR DUPLICACION

De: TITULO DE PATENTES GARCIA, S. A.
Por: el Sr. Director General S. E. - D. de Mayo 1991

Mayo 13 de 1991.

En los terminos del articulo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 126 de su reglamento, he examinado la determinacion del costo promedio por accion de 5,250 acciones emitidas por La Accion, S.A. de C.V., propiedad del señor Raúl Salgado Lopez, de las cuales fueron enajenadas 2,200 en favor del señor Ricardo Farat Martinez, con fecha 22 de abril de 1991.

Verifique la antiguedad y costo comprobado de adquisicion de las acciones, basandome en las actas de asamblea de accionistas respectivas y en el libro de registro de acciones de la sociedad emisora.

De igual forma me cerciøre de las utilidades o perdidas obtenidas por la sociedad emisora, consideradas en base a las declaraciones de impuesto sobre la renta que fueron presentadas por los ejercicios terminados de 1982 a 1990.

Verifique los dividendos distribuidos en este mismo periodo, en base a las actas de asamblea de accionistas; así como los dividendos percibidos por la sociedad emisora de otras sociedades.

En el mes de marzo de 1988 se decretaron dividendos a favor de los accionistas, con un valor de \$ 46,000 miles, los cuales fueron distribuidos en acciones, mismos que no les fue considerado costo comprobado de adquisicion en los terminos del articulo 19-A de la Ley del impuesto sobre la Renta.

En mi opinion, el costo promedio por accion de \$ 17,026, la ganancia obtenida en la operacion por \$ 50,539 miles, y el impuesto resultante de \$ 13,112 miles, el cual fue enterado con fecha 9 de mayo de 1991, fueron determinados en forma correcta de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables en los terminos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento, por lo que no tengo impedimento profesional para emitirla.

C.P. RICARDO BERLANGA F. DE C.
REGISTRO D.G.A.F. 6523

RAUL SALGADO LOPEZ
DETERMINACION DEL RESULTADO OBTENIDO EN LA ENAJENACION DE
2,200 ACCIONES EMITIDAS POR LA ACCION, S.A. DE C.V.

ANEJO 1

PRECIO DE VENTA POR ACCION \$40,000
COSTO PROMEDIO POR ACCION \$17,028

PRECIO DE VENTA DE 2,200 ACCIONES \$88,000,000
(2,200 ACCIONES POR \$ 40,000)

COSTO FISCAL DE LA ENAJENACION \$37,461,600
(2,200 ACCIONES POR \$ 17,028)

GANANCIA OBTENIDA EN LA ENAJENACION \$50,538,400

C.F. RICARDO BERLANGA F. DE C.
REGISTRO D.G.A.F. 6523

BAL. AJUSTO LOSES
 DETERMINACION DEL COSTO FORMAL PERMISO DE 5,000 ACCIONES.
 LAS CUANTAS REPRESENTAN EL 11.15% DEL CAPITAL SOCIAL.
 DE LA ACCION S.A. DE C.V.
 FECHA DE EMANACION: ABRIL DE 1981.
 TOTAL DE ACCIONES DE LA EMPRESA: 47,150

PARTER AJUSTE AL COSTO CONVENIO DE ADQUISICION

FECHA DE ADQUISICION DE ACCIONES DE	VALOR	COSTO DE	COSTO DE	EMANACION	RES DE	RES DE	FACTER DE	COSTO CONVENIO
ADQUISICION CAPITALIZACION	FORMAL	ADQUISICION	ADQUISICION	ACTUAL	RES DE	RES DE	FACTER DE	ADQUISICION
L.M.P.C.	L.M.P.C.	L.M.P.C.	L.M.P.C.	L.M.P.C.	L.M.P.C.	L.M.P.C.	L.M.P.C.	L.M.P.C.
105	41,000	41,000	40,500	412,500	5554,400	552,9519	100,0718	141,072,272
105	0	0	0	0	0	0	0	11,272,240
105	0	0	0	0	0	0	0	121,545,270

AJUSTES POR LA SOCIEDAD EMISORA

UTILIDAD	L.M.P.C.	L.M.P.C.	EMANACION	RES DE	RES DE	FACTER DE	FACTER DE	UTILIDAD
CONVENIO	CONVENIO	CONVENIO	CONVENIO	CONVENIO	CONVENIO	CONVENIO	CONVENIO	CONVENIO
0 (PERDIDA)	0 (PERDIDA)	0 (PERDIDA)	0 (PERDIDA)	0 (PERDIDA)	0 (PERDIDA)	0 (PERDIDA)	0 (PERDIDA)	0 (PERDIDA)

1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
28584.4	28584.4	28584.4	28584.4	28584.4	28584.4	28584.4	28584.4	28584.4
423,6087	768,1461	129,3784	2999,1135	438.2	0.5222	450,282,463	45,956,874	440,000,000
11,13474	11,13474	11,13474	11,13474	11,13474	11,13474	11,13474	11,13474	11,13474
146,669,719	141,955,150	1481,203,860	1468,423,940	143,029,843	143,029,843	143,029,843	143,029,843	143,029,843
11,13474	11,13474	11,13474	11,13474	11,13474	11,13474	11,13474	11,13474	11,13474
146,669,719	141,955,150	1481,203,860	1468,423,940	143,029,843	143,029,843	143,029,843	143,029,843	143,029,843

TERCER AJUSTE A LOS DIFERENCIAS PERIÓDICOS

NO EXISTE DIFERENCIA PERIÓDICOS A JUSTAR

CUARTO AJUSTE A LOS DIFERENCIAS PERIÓDICOS

NO EXISTE DIFERENCIAS PERIÓDICOS A JUSTAR

RAUL SALGADO LOPEZ

ANEXO III

DETERMINACION DEL COSTO FISCAL PROMEDIO DE 5,250 ACCIONES,
LAS CUALES REPRESENTAN EL 11.12% DEL CAPITAL SOCIAL
DE LA ACCION, S.A. DE C.V.

FECHA DE ENAJENACION: ABRIL DE 1991.

TOTAL DE ACCIONES DE LA EMISORA. 47,150

COSTO CONFERIDO DE ADQUISICION ACTUALIZADO	132,545,710
MAS. UTILIDADES O PERDIDAS OBTENIDAS POR LA EMISORA	156,850,662
MAS. DIVIDENDOS PERCIBIDOS	10
MENOS. DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO O BIENES	10
MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES	189,395,773
ENTRE, TOTAL DE ACCIONES	5,250
COSTO PROMEDIO POR ACCION	117,928
ACCIONES A ENAJENAR	2,200
COSTO FISCAL DE LA ENAJENACION	637,451,900

ENRI SALGADO LOPEZ
 CALCULO DEL IMPUESTO A CARGO DETERMINADO APLICANDO LA TARIFA
 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 22
 DE ABRIL DE 1991, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 243
 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

GARANCIA EN EMISACION DE ACCIONES	60,506,400
LIBRETE INFERIOR DE LA TABLA	62,244,050
EXCEDENTE	62,254,361
PONCIENTO SOBRE EXCEDENTE	345
IMPUESTO MARGINAL	18,340,076
CONTA FIJA	84,271,473
IMPUESTO CAUSADO EN LA EMISACION	113,511,549

HACIENDA AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL
SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y FISCAL FEDERAL

O ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
DEL CRISTO DEL DISTRITO FEDERAL

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.A.C.P.

N° OFICINA DE MAYES	FECHA	
	DIA	MES AÑO
N° EXPEDIENTE		
N° DE ASES	CLASIFICACION	OTRO

PARA LOS EFECTOS QUE SE REFIEREN LOS ARTS 103 Y 104 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ART. 101 Y 102 DE SU REGLAMENTO, AVISO CUI PRESENTAR DICTAMEN FORMULADO POR C.P.M. RELATIVO A LA ENAJENACION DE ACCIONES DE MI PROPIEDAD, CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
NOMBRE	RAUL SALGADO LOPEZ		N° SALR-431129-B22
DIRECCION FISCAL	MANUEL J. TELLO #162 COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS		N° 7-63-28-55
POBLACION	ESTADO	ACTIVIDAD PROFESIONAL	
MEXICO	D.F.	INVERSIONISTA	067

DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)						
FECHA DE LA OPERACION	FECHA DE PRESENTACION O SUO DEBE PRESENTAR LA OPERACION O PASO TRANSACCIONAL	MONTO DE LA ENAJENACION	COSTO DE ADQUISICION AJUSTADO			
		50.000	37.462			
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	IMPUESTO RETENIDO DELAJUSTADO
22	04	91	09	05	91	13.112
		IMPUESTO RETENIDO DELAJUSTADO	13.112			

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL ENAJENANTE	
NOMBRE	RICARDO FERRAT MARTINEZ	NOMBRE	RAUL SALGADO LOPEZ
DIRECCION FISCAL	RICARDO FERRAT MARTINEZ P.D.E.C. # 5543	DIRECCION FISCAL	MANUEL J. TELLO # 162 COL. A.D.L.M.
POBLACION	MEXICO	ESTADO	D.F.
ACTIVIDAD PROFESIONAL	CONTADOR PUBLICO	ACTIVIDAD PROFESIONAL	INVERSIONISTA
FECHA DE CONFORMIDAD	09/05/91	FECHA	09/05/91
N.º F.º	0905120222-456	N.º DE OFICINA DE MAYES	

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
NOMBRE RAZON O DENOMINACION DEL	RICARDO FERRAT MARTINEZ		N° F.º
DIRECCION FISCAL	MELCHOR Ocampo # 6000 COLONIA ANCIRES		060
POBLACION	ESTADO	ACTIVIDAD PROFESIONAL	
MEXICO	D.F.	CONTADOR PUBLICO	060

IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA			
NOMBRE RAZON O DENOMINACION SOCIAL	LA ACCION, S.A. DE C.V.		N° F.º
DIRECCION FISCAL	NORTE 76-A # 6127 COLONIA GERTRUDIZ SANCHEZ		CAA-700220-NT2
POBLACION	ESTADO	ACTIVIDAD PROFESIONAL	
MEXICO	D.F.	COMPRAS VENTA DE ROPA EN GRAN	014
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES	CONTROLADORA	CONTROLADA	COMUNICACION ESTADO FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
LUGAR Y FECHA	MEXICO, D.F., 9 DE MAYO DE 1991.		

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION Y/O LLENADO AL REVERSO

SE PRESENTA POR QUINTUPlicado

CONCLUSIONES

La enajenación de acciones es un tema de gran importancia, ya sea que se vea desde el punto de vista fiscal o desde la visión de el financiero o de la propia administración, pues de su correcto registro depende en gran medida el patrimonio tanto de aquellos que venden sus acciones como de los que las adquieren.

Es común que en las empresas pequeñas y quizás en algunas medianas se lleven a cabo enajenaciones de acciones, las cuales no son realizadas dentro de un marco jurídico correcto, pues al que enajena solo le interesa percibir su contraprestación, olviándose de las obligaciones a que está sujeto.

Esta situación se agrava si se considera que la persona que las adquiere tampoco se preocupa por dicha situación, siendo que él mismo adquiere una responsabilidad solidaria por esta operación, lo cual en el futuro pudiere originarle problemas de tipo fiscal, o en su caso poner en duda la legítima posesión de las acciones.

Por otro lado vemos que es común que en este tipo de sociedades no se tenga actualizado el libro de accionistas.

lo cual resulta grave si consideramos que las personas que deben aparecer en este libro son los legítimos propietarios de las acciones.

Desde el punto de vista de la sociedad emisora resulta del todo importante tener seguridad de que la información fiscal asentada en las declaraciones de impuesto sobre la renta sea confiable, puesto que es la base en la determinación del costo fiscal accionario.

En términos generales el conjunto de personas que van a conformar una sociedad o que son socios de alguna, deben preocuparse de que el marco legal de las acciones en su conjunto sea el correcto, para lo cual debe existir forzosamente la asesoría de profesionales en la materia.

Otro hecho recomendable es que las empresas se preocupen por hacer dictaminar sus operaciones, tanto de estados financieros para efectos fiscales, como en una operación de enajenación de acciones, lo cual se verá redituado en una confianza en sus operaciones y una tranquilidad personal.

Derivado de todo lo anterior, el profesional de la Contaduría Pública debe estar mejor preparado en la área específica que haya elegido, para poder prestar a sus clientes servicios de alta calidad personal y profesional.

El reto de la Contaduría Pública moderna es romper con la vieja imagen del "contador" de la empresa, lo cual puede lograrse sólo a través de la prestación de servicios de calidad excelente y la innovación de los mismos.

BIBLIOGRAFIA

- I. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1991.
DOFISCAL EDITORES.
MEXICO, D.F., 1991.
- II. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 1991.
DOFISCAL EDITORES.
MEXICO, D.F., 1991.
- III. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1991.
DOFISCAL EDITORES.
MEXICO, D.F., 1991.
- IV. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1991.
DOFISCAL EDITORES.
MEXICO, D.F., 1991.
- V. REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
DOFISCAL EDITORES.
MEXICO, D.F., 1991.
- VI. PEREZ CHAVEZ, CAMPERO, FGL.
MANUAL DE CASOS PRACTICOS I.S.R. 1991.
EDITORIAL E.C.A.S.A.
MEXICO, D.F., 1991.
- VII. PEREZ INDA, LUIS
REGIMEN FISCAL DE LA ENAJENACION DE ACCIONES.
EDICIONES FISCALES ISEF.
MEXICO, D.F., 1990.
- VIII. CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS.
EDITORIAL FORRUA.
MEXICO, D.F., 1978.
- IX. FERECMO, MORENO
CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES
EDITORIAL E.C.A.S.A.
MEXICO, D.F., 1967.
- X. INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.
REVISTAS VARIAS, CONTADURIA PUBLICA.

A P E N D I C E S

SELECCION DE OFICIOS Y CIRCULARES

MITOS DE MATERIA DE

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

1- INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
INDICES DE ENERO DE 1950 A OCTUBRE DE 1986

(Diario Oficial de la Federación de 6 de mayo de 1987)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y el punto 79-B de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1987, y conforme a lo señalado en el artículo 50. del Reglamento Interior del Banco de México, este Instituto Central da a conocer los índices de precios que, con base 1978 = 100, corresponden a cada uno de los meses arriba señalados. Los índices relativos a los meses de noviembre y diciembre de 1986, así como de enero a marzo del presente año, fueron dados a conocer en su oportunidad a través de este Diario.

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
1950	12.5331	12.6037	13.2440	13.3749	13.3562	13.2627
1951	15.0023	15.5196	16.2491	16.7607	17.1535	17.4341
1952	17.5089	17.4154	17.5838	17.7147	17.6586	17.6586
1953	15.8542	16.7233	16.8166	16.8729	17.1161	17.0413
1954	17.2283	17.2644	17.4526	17.9205	18.7810	19.0241
1955	20.1839	20.3887	20.8012	21.0256	20.9882	21.1192
1956	22.2603	22.4661	22.4474	22.5783	22.4286	22.2416
1957	22.4266	22.4474	22.5783	22.8962	23.1355	23.1021
1958	23.9513	23.9065	24.0561	24.2993	24.4863	24.4302
1959	24.5798	24.5611	24.6920	24.6920	24.4676	24.4863
1960	24.7857	24.8044	25.4029	25.9267	25.6332	25.8145
1961	26.0202	25.8828	25.9257	26.0950	26.0950	26.1137
1962	25.8519	26.0015	26.2250	26.4317	26.3943	26.4317
1963	26.4878	26.6002	26.6002	26.6376	26.7124	26.6002
1964	26.9555	27.4606	27.4044	27.5542	27.6290	27.6477
1965	27.9343	28.0966	28.1901	28.3211	28.3385	28.3772
1966	28.2849	28.2462	28.1901	28.3585	28.3585	28.4708
1967	29.2002	29.3874	29.4435	29.4061	29.2190	29.0683
1968	29.5557	29.5557	29.7889	30.0233	30.2476	30.0046
1969	30.2100	30.3206	30.3490	30.4302	30.4331	30.5381
1970	31.7797	31.7769	31.8721	31.9137	31.9793	32.1729
1971	33.3491	33.4870	33.6142	33.7856	33.8558	34.0107
1972	34.6137	34.6225	35.1122	35.3348	35.4031	35.6655
1973	37.1170	37.4253	37.7536	38.3516	38.7607	39.0762
1974	45.9522	47.0334	47.3258	48.0412	48.4171	48.8958
1975	54.2370	54.5367	54.8901	55.3438	56.0037	57.0353
1976	60.7593	61.8344	62.5019	62.8393	63.3797	63.6332
1977	78.2349	79.9826	81.3529	82.5895	83.3147	84.3336
1978	93.5174	94.8599	95.8486	96.9157	97.6560	98.2084
1979	110.0495	111.6229	113.1454	114.1527	115.6568	116.9375
1980	133.7753	135.6680	139.6810	142.1222	144.4438	147.3075
1981	170.9611	175.1625	175.9102	182.9417	185.7056	189.3059
1982	223.7257	232.5181	241.0076	254.0716	268.3519	281.2773
1983	463.9196	495.1413	519.1040	551.9705	575.9099	597.7185
1984	814.8212	857.8234	884.4891	933.1667	964.1276	999.0226
1985	1309.8285	1354.2455	1417.1113	1460.7154	1495.2210	1532.7696
1986	2173.2525	2259.8738	2375.3772	2499.3892	2608.2649	2837.6325

<u>AÑO</u>	<u>JUL</u>	<u>AGO</u>	<u>SEP</u>	<u>OCT</u>	<u>NOV</u>	<u>DIC</u>
1950	13.3562	13.5806	13.9922	14.2167	14.4598	14.6095
1951	17.2470	16.9104	17.1161	17.1909	17.5464	17.4902
1952	17.4154	17.4154	17.1348	17.2844	17.2096	17.1161
1953	17.2657	17.2096	17.3405	17.4715	17.2283	17.2283
1954	19.0428	19.1924	19.1363	19.5853	19.7911	20.0342
1955	21.4372	21.6617	21.6617	21.8861	21.9756	21.9235
1956	21.9984	22.0545	22.0545	21.9048	22.1284	22.2977
1957	23.4201	23.8128	23.6445	23.6632	23.6445	23.6819
1958	24.3741	24.2618	23.9252	24.1122	24.4302	24.5424
1959	24.4676	24.5424	24.1496	24.3554	24.5424	24.6172
1960	26.0015	26.0950	26.2263	25.9267	25.8332	25.9454
1961	26.0389	25.8519	25.7771	25.7958	25.9257	25.9454
1962	26.5515	26.6376	25.7685	26.6563	25.6563	26.5440
1963	26.6750	26.5815	26.5627	26.4891	25.4504	26.6376
1964	27.9095	28.2788	27.8160	27.7786	28.0592	28.1153
1965	28.2462	28.1714	28.2835	28.2649	28.1714	28.1714
1966	28.6578	28.8261	28.8261	28.9197	28.9571	28.9758
1967	29.2751	29.3874	29.6118	29.7053	29.6492	29.4829
1968	29.9298	30.0794	30.1730	30.0794	30.1356	30.0794
1969	30.6561	30.6901	30.9776	31.3011	31.3051	31.3411
1970	32.3289	32.4806	32.5605	32.5685	32.7242	33.0211
1971	33.9835	34.2940	34.4070	34.4410	34.4977	34.6536
1972	35.7996	35.0372	35.1995	36.2258	36.4624	36.5858
1973	40.0777	40.7224	41.6911	42.2242	42.7435	44.4049
1974	49.6029	50.1279	50.6956	51.7016	53.1371	53.5523
1975	57.4940	57.9921	58.4134	58.7132	59.1241	59.6054
1976	64.1703	64.7863	65.9959	70.7680	73.9644	75.8203
1977	85.2881	87.0389	88.5845	89.2595	90.2369	91.4857
1978	100.8919	101.8999	103.0634	104.3092	105.3851	106.2796
1979	118.3566	120.1456	121.6218	123.7450	125.3376	127.5544
1980	151.4215	154.5568	156.2740	158.6414	161.3841	163.8255
1981	191.6232	195.5703	199.2106	203.6292	207.5499	213.1360
1982	295.7720	328.9637	345.5257	364.4865	382.9169	423.8067
1983	627.2722	651.6175	671.6748	693.9521	734.7143	766.1491
1984	1031.7723	1061.0997	1092.7089	1130.8893	1169.7039	1219.3764
1985	1598.1519	1655.4841	1721.6124	1787.0099	1869.4555	1965.7229
1986	2947.7223	3182.7396	3373.6715	3566.5134		

* De 1950 a 1968 el indicador contenido en esta publicación se realizó tomando como base el Índice de Precios al Mayoreo en la Ciudad de México, elaborado por el Banco de México.

De 1969 en adelante se utilizó el Índice Nacional de Precios al Consumidor, también elaborado por el Banco de México.

México, D.F., a 4 de mayo de 1987

BANCO DE MEXICO. Lic. Francisco Gil Díaz, Director de Investigación Económica. Rúbrica. Lic. Roberto del Cueto, Director de Disposiciones de Banca Central. Rúbrica.

INPC A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 1986

AÑO	MES	INPC	INCREMENTO %	DIARIO OFICIAL
1986	noviembre	3807.6	6.8	9-I-87
	diciembre	4108.2	7.9	9-I-87
1987	enero	4440.9	8.1	10-II-87
	febrero	4761.3	7.2	10 y 11-III-87
	marzo	5076.0	6.6	10-IV-87
	abril	5500.1	8.7	8-V-87
	mayo	5936.2	7.5	10-VI-87
	junio	6365.7	7.2	10-VII-87
	julio	6881.3	8.1	10-VIII-87
	agosto	7443.7	8.2	10-IX-87
	septiembre	7934.1	6.6	9-X-87
	octubre	8595.2	8.3	10-XI-87
	noviembre	9277.0	7.9	10-XII-87
	diciembre	10647.2	14.8	8-I-88
1988	enero	12293.5	15.5	10-II-88
	febrero	13319.9	8.3	10-III-88
	marzo	14300.9	5.1	8-IV-88
	abril	14431.9	3.1	10-V-88
	mayo	14711.1	1.9	10-VI-88
	junio	15011.2	2.0	8-VII-88
	julio	15261.9	1.7	10-VIII-88
	agosto	15402.2	0.9	9-IX-88
	septiembre	15490.2	0.6	10-X-88
	octubre	15608.4	0.8	10-XI-88
	noviembre	15817.3	1.3	9-XII-88
	diciembre	16147.3	2.1	10-I-89
1989	enero	16542.6	2.4	10-II-89
	febrero	16767.1	1.4	10-III-89
	marzo	16948.8	1.1	10-IV-89
	abril	17202.3	1.5	10-V-89
	mayo	17439.1	1.4	9-VI-89
	junio	17650.9	1.2	10-VII-89
	julio	17827.4	1.0	10-VIII-89
	agosto	17997.3	1.0	8-IX-89
	septiembre	18169.4	1.0	10-X-89
	octubre	18438.1	1.5	10-XI-89
	noviembre	18556.9	1.4	8-XII-89
	diciembre	19227.9	3.4	10-I-90

INPC A PARTIR DE ENERO DE 1990

AÑO	MES	INPC	INCREMENTO %	DIARIO OFICIAL
1990	enero	20260.7	4.8	9-II-90
	febrero	20719.5	2.3	9-III-90
	marzo	21084.8	1.8	10-IV-90
	abril	21405.7	1.5	10-V-90
	mayo	21779.2	1.7	6-VI-90
	junio	22258.9	2.2	10-VII-90
	julio	22664.8	1.8	10-VIII-90
	agosto	23051.0	1.7	10-IX-90
	septiembre	23379.6	1.4	10-X-90
	octubre	23715.7	1.4	9-XI-90
	noviembre	24345.4	2.7	10-XII-90
	diciembre	25112.7	3.2	10-I-91
1991	enero	25752.8	2.5	8-II-91
	febrero	26202.3	1.7	8-III-91
	marzo	26576.0	1.4	10-IV-91
	abril	26854.4	1.0	10-V-91
	mayo	27116.9	1.0	10-VI-91
	junio	27401.5	1.0	10-VII-91
	julio	27643.6	0.9	9-VIII-91
	AGOSTO	27836.0	1.0	10-IX-91
SEPTIEMB.	28113.3	1.0	10-X-91	

APENDICE B

ACCIONES, OBLIGACIONES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS QUE SE CONSIDERA SE COLOCAN ENTRE EL GRUPO PUBLICO INVERSIONISTA

ANEXO 3 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1991
(Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de marzo de 1991; las adiciones al mismo se presentan al final del rubro correspondiente)

I. ACCIONES

Abaco Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Abaco, Fondo de Inversiones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
Abaco, Fondo Estratégico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
Abaco, Fondo Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
Abacosí, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
Acci Alta Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
Acci Rendimiento Creciente, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
Acci Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
Acciones Bursátiles, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
Acciones Fondo Banpais, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
Acciones e Inversiones de México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
Acciones y Valores de México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
Acciones Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (antes: Acciones Bursátiles Somex, S.A.)
Accivalmex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
Accivalmex Alta Rentabilidad, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
Accivalmex Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
Afin Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Afin, Sociedad de Inversión de Renta Fija, S.A. de C.V.
Afin, Sociedad de Inversión Común, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
Afincob, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
Afianzadora Insurgentes, S.A.
Afinmd, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
Afinpzo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Físicas.
Almacenes Coppel, S.A. de C.V.
Almacenadora, S.A.
Almexa, S.A. de C.V. (antes: Alcan Mexicana, S.A. de C.V.).
Altos Hornos de México, S.A.
Anderson Clayton & Co., S.A.
Apasco, S.A. de C.V.
Artes Gráficas Unidas, S.A. de C.V.
Artes Gráficas Unidas, S.A. de C.V. Serie "A".
Atlántico, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija.
Atlántico Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
Berol, S.A. de C.V.
Bicicletas de México, S.A. de C.V.
Bursamás, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

I. ACCIONES

- Bursa Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Bursacorp, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- Bursacober, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Físicas.
- Bursafundido, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Físicas.
- Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V.
- Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.
- GSM Grupo Bursatil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (antes: Casa de Bolsa Madrazo, S.A. de C.V.).
- Casa de Bolsa México, S.A. de C.V.
- Casa de Bolsa Prima, S.A.
- CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
- CBI Fondo de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- CBI Fondo Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- Celabese Mexicana, S.A.
- Cemex, S.A. (antes: Cementos Mexicanos, S.A.I).
- Central de Industrias, S.A. de C.V.
- Cifra, S.A. de C.V. (antes: Aurrerá, S.A. de C.V.).
- Cia. Hulera Euzkadi, S.A.
- Cia. Industrial de Parras, S.A. de C.V.
- Cia. Industrial de San Cristóbal, S.A.
- Cia. Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.
- Cia. Minera Autlán, S.A. de C.V.
- Cia. Minera de Cananea, S.A.
- Cigarros La Tabacalera Mexicanas, S.A. de C.V.
- Comercial Casa de Bolsa, S.A.
- Comercial Euzkadi, S.A. de C.V.
- Conductores Latincasa, S.A. de C.V.
- Corporación Industrial San Luis, S.A. de C.V.
- Corporación Industrial Carso, S.A. de C.V.
- Cuenta Corporativa Arka, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- Cydsa, S.A.
- Desc. Sociedad de Fomento Industrial, S.A. de C.V.
- Eston Manufacturera, S.A. de C.V.
- Editorial Diana, S.A. de C.V.
- El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V.
- Empresas Frisco, S.A. (antes: Frisco, S.A. de C.V.).
- Empresas Gemesa, S.A. de C.V.
- Empresas La Moderna, S.A. de C.V.
- E.P.N., S.A. de C.V.
- Estrategia Bursatil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
- Estrategia Fondo de Inversión de Capitales, (EFICAS) S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Estrategia Fondo de Protección Cambiaria, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Estrategia Fondo de Alto Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Físicas.

I. ACCIONES

- Estrategia Creciente de Inversión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Estrategia Fondo de Rendimiento Líquido, S.A. de C.V. (ESFORSA), Sociedad de Inversión de Renta Fija (antes: Fondo de Rendimiento Líquido, S.A. de C.V.).
 Estrategia Fondo de Rendimiento Líquido, para Personas Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Excell, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 (1) Fábricas de Papel Loreto y Peña Pobre, S.A. de C.V. Excluido.
 Fianzas Modelo, S.A.
 Fintenal, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo Absa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo Activo Empresarial Bosa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Fondo Bursátil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo Bursátil Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo Financiero Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo Cremi Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Fondo Monterrey, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Físicas.
 Fondo Serfin Empresarial de Cobertura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Fondo Vamsa S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo Corporativo de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo Empresarial Firmsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Fondo Invermérico de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo Promex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo Serfin Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Fondo Valmex Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Fondo Corporativo México S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Fondo de Cobertura Prime, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo Valmex de Capitales-C, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo de Cobertura Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo de Inversiones Comermer Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Fondo de Inversión Serfin, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo Integra 2 Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo Óptimo Bancan, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Físicas.
 Fondo Regional del Sur, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo de Renta Fija Bancomer Noreste, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Renta Variable México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo de Renta Variable Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo Si México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.

(1) Rubro excluido. Diario Oficial de la Federación de 7 de agosto de 1991

I. ACCIONES

Finca, Fondo de Inversión de Capital, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Firme, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Finsa Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
 Fobur, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo Acciones Finamex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común.
 Fondo Accivalmex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo Arka, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo Bosa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo Capital Maestro, Sociedad de Inversión de Renta Fija, S.A. de C.V.
 Fondo Capitalizador de Inversión, Sociedad de Inversión Común, S.A. de C.V.
 Fondo Común Mexinval, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo Común Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo Cremi, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Cobertura Arka, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo de Cobertura Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Cobertura Inverlat, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Cobertura Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo Comercial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo Común Cremi, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo Corporativo Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Fondo de Dinero Empresarial Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Fondo Interempresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Fondo Produce Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo Valbumex, II, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Fondo de Crecimiento Obsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo de Dinero Bosa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Dinero Finsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Dinero Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Dinero Innova, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Efectivo Arka, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo Empresarial Obsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Fondo de Inversiones Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo de Inversiones Comerimex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Liquidez Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Inversión Fova, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo de Inversión Inverlat, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Fondo de Interés Arka, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Rendimiento Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Rendimiento Creciente, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Rendimiento Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Renta Fija Bancomer, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Rendimiento FOVA, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo de Renta Variable CBI, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.

I. ACCIONES

- Fondo Prime, Sociedad de Inversión Común, S.A. de C.V. (antes: Fondo Delta, Sociedad de Inversión, S.A. de C.V.).
- Fondo Dinámico de Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Especial Arka, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Industrial Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Interamericano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Inverlat de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Integral Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Integral de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Interval, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Invermexico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Invermexico de Aprovechamiento Financiero, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Invermexico de Manejo de Efectivo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Invermexico de Manejo Bursátil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Líquido Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Mexicano de Capitales (FONDOMEX), S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Mexinvest, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Mexinvest de Cobertura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Mexinvest de Renta Fija, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Mexicano de Renta Fija, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Mil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo OBSA, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Oriente, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Prime de Renta, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija. (antes: Fondo Delta de Renta, S.A., Sociedades de Inversión de Renta Fija).
- Fondo Produce, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Progreso, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Protega, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo S.B.M., S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Serfin, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Somex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- Fondo Invermexico de Inversión Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Somex Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- Fondo Vector de Ahorro, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Vector de Cobertura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Vector de Permanencia, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- Fondo Valburmex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Valmex de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.

I. ACCIONES

Fondo Valmex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo Valmex Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fundidora de Aceros Tepeyac, S.A. de C.V.
 Fundidora Monterrey, S.A.
 Grupo Aluminio, S.A. de C.V. (antes: Aluminio, S.A. de C.V.).
 Grupo Cermoc, S.A. de C.V. (En proceso de cambio a Fomento Económico Mexicano, S.A. de C.V.).
 Grupo Camino Real, S.A. de C.V.
 Grupo Condumex, S.A. de C.V.
 Grupo Continental, S.A.
 Grupo Chihuahua, S.A. de C.V.
 Grupo El Asturiano, S.A. de C.V.
 Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V.
 Grupo Empresarial Maya, S.A. de C.V.
 Grupo Industrial Alfa, S.A.
 Grupo Industrial Atenquique, S.A. de C.V.
 Grupo Industrial Bimbo, S.A. de C.V.
 Grupo Industrial Canesa, S.A. de C.V.
 Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V.
 Grupo Industrial Minera México, S.A. de C.V.
 Grupo Industrial Saltillo, S.A. de C.V.
 Grupo Irsa, S.A. de C.V.
 Grupo Lacosa, S.A. de C.V.
 Grupo Pataco de Hierro, S.A. de C.V.
 Grupo Prolar, S.A. de C.V. (antes: Industrias H-24 S.A. de C.V.).
 Grupo Sidek, S.A. de C.V.
 Grupo Sorimex, S.A. de C.V.
 Holding Fiasa, S.A. de C.V.
 (1) Hulera El Centenario, S.A. Excluido.
 IEM, S.A. de C.V.
 Indetel, S.A. de C.V. (antes: Industria de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.).
 Industrias Martín, S.A.
 Industrias Nacobre, S.A. de C.V.
 Industrias Negromex, S.A. de C.V.
 Industrias Oxy, S.A. de C.V.
 Industrias Peñoles, S.A. de C.V.
 Industrias C.H., S.A.
 Industrial Eléctrica, S.A. de C.V.
 Industrial Eléctrica, S.A. de C.V., Series "A" y "B"
 Industrias Synkro, S.A. de C.V.
 Interfondo de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Internacional de Cerámicas, S.A. de C.V.
 Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
 Inverfondo de Renta Fija, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Invermexico, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
 Inverlat Sociedad de Inversión Común, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
 John Deere, S.A. de C.V.
 Kimberly Clark de Mexico, S.A. de C.V.

(1) Rubro excluido. Diario Oficial de la Federación de 7 de agosto de 1991

I. ACCIONES

- Fondo Prime, Sociedad de Inversión Común, S.A. de C.V. (antes: Fondo Delta, Sociedad de Inversión, S.A. de C.V.).
- Fondo Dinámico de Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Especial Arka, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Industrial Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Interamericano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Inverlat de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Integral Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Integral de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Interval, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Invermexico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Invermexico de Aprovechamiento Financiero, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Invermexico de Manejo de Efectivo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Invermexico de Manejo Bursátil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Líquido Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Mexicano de Capitales (FONDOMEX), S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Mexival, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Mexival de Cobertura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Mexival de Renta Fija, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Mexicano de Renta Fija, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Mil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo OBSA, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Oriente, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Prime de Renta, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija. (antes: Fondo Delta de Renta, S.A., Sociedades de Inversión de Renta Fija).
- Fondo Produce, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Progreso, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Protege, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo S.B.M., S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Serfin, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Somex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- Fondo Invermexico de Inversión Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Somex Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- Fondo Vector de Ahorro, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Vector de Cobertura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- Fondo Vector de Permanencia, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- Fondo Valburmex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- Fondo Valmex de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.

I. ACCIONES

Fondo Valmex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fondo Valmex Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Fundidora de Aceros Tepeyac, S.A. de C.V.
 Fundidora Monterrey, S.A.
 Grupo Aluminio, S.A. de C.V. (antes: Aluminio, S.A. de C.V.).
 Grupo Cermoc, S.A. de C.V. (En proceso de cambio a Fomento Económico Mexicano, S.A. de C.V.).
 Grupo Camino Real, S.A. de C.V.
 Grupo Condumex, S.A. de C.V.
 Grupo Continental, S.A.
 Grupo Chihuahua, S.A. de C.V.
 Grupo El Asturiano, S.A. de C.V.
 Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V.
 Grupo Empresarial Maya, S.A. de C.V.
 Grupo Industrial Alfa, S.A.
 Grupo Industrial Atencuques, S.A. de C.V.
 Grupo Industrial Bimbo, S.A. de C.V.
 Grupo Industrial Camesa, S.A. de C.V.
 Grupo Industrial Masaca, S.A. de C.V.
 Grupo Industrial Minera Mexico, S.A. de C.V.
 Grupo Industrial Saitino, S.A. de C.V.
 Grupo Irsa, S.A. de C.V.
 Grupo Lacosa, S.A. de C.V.
 Grupo Palacio de Hierro, S.A. de C.V.
 Grupo Prolar, S.A. de C.V. (antes: Industrias H-24 S.A. de C.V.).
 Grupo Sidek, S.A. de C.V.
 Grupo Sorimex, S.A. de C.V.
 Holding Fiasa, S.A. de C.V.
 (1) Hulera El Centenario, S.A. Excluido.
 IEM, S.A. de C.V.
 Indetal, S.A. de C.V., (antes: Industria de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.).
 Industrias Martin, S.A.
 Industrias Nacobre, S.A. de C.V.
 Industrias Negromex, S.A. de C.V.
 Industrias Oxy, S.A. de C.V.
 Industrias Peñoles, S.A. de C.V.
 Industrias C.H., S.A.
 Industrial Eléctrica, S.A. de C.V.
 Industrial Eléctrica, S.A. de C.V., Series "A" y "B"
 Industrias Synkro, S.A. de C.V.
 Interfondo de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Internacional de Cerámica, S.A. de C.V.
 Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
 Inverfondo de Renta Fija, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Invermexico, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
 Invernat Sociedad de Inversión Común, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Inversora Bursatil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
 John Deere, S.A. de C.V.
 Kimberly Clark de Mexico, S.A. de C.V.

I. ACCIONES

(1) La Domincia, S.A. de C.V. Excluido.
 La Peninsular Compañía General de Seguros, S.A.
 Ladrillera Monterrey, S.A.
 Mas Fondo de Protección de Capital, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Mas Fondo de Valores de Renta Fija, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Mas Fondo de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Mas Promoción de Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Mas Promoción de Valores Rentables, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Martell de México, S.A.
 Metalvert, S.A.
 Mexinox, S.A. de C.V.
 Mexival, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
 Mexplus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales.
 Moresa, S.A.
 Motores Perkins, S.A.
 Multicorp, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Multias, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común (antes: Multifondo de Renta Variable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común).
 Multirentable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Multivalores, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
 Multiconero Comermex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Multisí Fondo de Inversión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija (antes: Multivalores Fondo de Inversión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija).
 Multifondo de Desarrollo de Capital, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Multifondo Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Nacional de Drogas, S.A. de C.V.
 Nacional de Resinas, S.A. de C.V.
 Nalcomex, S.A. de C.V.
 Negro de Humo Negromex, S.A. de C.V.
 Novum, S.A. de C.V.
 Operadora de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
 Organización Robert's, S.A. de C.V.
 Organización Soriana, S.A. de C.V.
 Prima Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Prima P P M., S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Ponderosa Industrial, S.A. de C.V.
 Porcelanite, S.A. de C.V.
 Probursa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
 Promercado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Puritan, S.A. de C.V.
 Quadrum, S.A. de C.V.
 Química Borden, S.A. de C.V.
 Química Pennwalt, S.A.

(1) Rubro excluido. Diario Oficial de la Federación de 17 de junio de 1991

I. ACCIONES

Rendimax México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Regio Empresas, S.A. de C.V.
 Rendimiento S.I. México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Rendisomex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Físicas.
 Rendimiento Inverlat, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Reynolds Aluminio, S.A.
 Rasa Aluminio, S.A. de C.V.
 Salinas y Rocha, S.A.
 Sanborn Hermanos, S.A.
 Seguros América, S.A. (antes: Seguros América Banamex, S.A.).
 Seguros de México, S.A. (antes: Seguros Bancomer, S.A.).
 Seguros Olmeca, S.A. (antes: Seguros del Atlántico, S.A.).
 Seguros la Comercial, S.A.
 Seguros la República, S.A.
 Sociedad Electromecánica, S.A.
 Sociedad de Inversión Común Serfin, S.A. de C.V., Spicer, S.A.
 Super Diesel, S.A.
 Tsblex, S.A. de C.V.
 Tapetes Luxor, S.A. de C.V.
 Teléfonos de México, S.A. de C.V., Series "A" en todas sus emisiones.
 Teleindustria Ericsson, S.A.
 T.F. de México, S.A.
 Texaco Mexicana, S.A. de C.V.
 Texel, S.A. de C.V. (antes: Grupo Pilana, S.A. de C.V.).
 Tolmex, S.A. de C.V.
 Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V.
 Transportación Marítima Mexicana, S.A.
 Tubacero, S.A.
 Tubos de Acero de México, S.A.
 Unión Carbónica Mexicana, S.A. de C.V.
 Universal de Valores, S.A. de C.V. (UNIVASA).
 Valores Amlasa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
 Valores Bancomer, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Valores Bancomer del Noreste, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Valores Finamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
 Valores Industriales, S.A.
 Valores Monterrey, S.A.
 Valores Múltiples Empresariales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
 Vector Fondo de Renta Variable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
 Vitro, S.A.
 Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
 (1) Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.
 (2) Celulosa de Chihuahua, S.A. de C.V. Excluido
 (3) Teléfonos de México, S.A. de C.V. Serie "L"

(1) Diario Oficial de la Federación de 22 de abril de 1991

(2) Rubro excluido. Diario Oficial de la Federación de 22 de abril de 1991

(3) Diario Oficial de la Federación de 17 de junio de 1991

ACCIONES

- (1) Acciones e Inversiones Comunes de México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- (1) Afinlp, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- (1) Alcatel Indetel, S.A. de C.V. (Antes Indetel, S.A. de C.V.)
- (1) Campus, S.A. de C.V. (Antes Martell de México, S.A. de C.V.)
- (1) Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V.
- (1) Bursamil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- (1) Fimer, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- (1) Fondo Banpaís, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- (1) Fondo Corporativo Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- (1) Fondo Corporativo BCH, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- (1) Fondo Dinámico Fimsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- (1) Fondo de Capitales Obsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- (1) Fondo de Cobertura BCH, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- (1) Fondo de Inversiones Comermex Oro, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- (1) Fondo de Recursos Institucionales Obsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- (1) Fondo de Renta Variable BCH, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- (1) Fondo Efectivo de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- (1) Fondo Finat, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- (1) Fondo Integra-3, Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- (1) Fondo Integra Ultra Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- (1) Fondo Integra Plus Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- (1) Fondo Inverlat de Rendimiento Real, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- (1) Fondo Invermexico de Manejo de Tesorería, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- (1) Fondo Prime de Máximo Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- (1) Fondo Productivo Serfin, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- (1) Fondo Progresá Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- (1) Fondo Optimo de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- (1) Fondo Sólido de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- (1) Fomento Empresarial e Industrial Mexicano, S.A. de C.V.
- (1) Grupo Carso, S.A. de C.V. (Antes Corporación Industrial Carso, S.A. de C.V.)
- (1) Linde de México, S.A. de C.V.
- (1) Más Promoción de Capital Bursátil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- (1) Más Fondo de Rendimiento Líquido, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.

ACCIONES

- (1) Multifondo de Alto Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- (1) Multifondo Empresarial de Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Morales.
- (1) Nadro, S.A. de C.V. (Antes Nacional de Drogas, S.A. de C.V.)
- (1) Promotora de Análisis Fundamental y Técnico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.
- (1) Real Turismo, S.A. de C.V. (Antes Grupo Camino Real, S.A. de C.V.)
- (1) VBM-Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija, Autorización del 28 de enero de 1991.

II. OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

- Aceite, S.A. de C.V. (ACEITE) 1991.
- Acer-mex, S.A. de C.V. (ACERMEX) 1986.
- Acer-Mex, S.A. de C.V. (ACERMEX) 1986.
- Aceros Nacionales, S.A. (ACENA) 1980.
- Aceros Nacionales, S.A. (ACENA) 1988.
- Calzado JOX, S.A. de C.V. (JOXSA) 1991.
- Chrysler de México, S.A. (CHRYSLER) 1984.

II. OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

Chrysler de México, S.A. (CHRYSLER) 1985.
 Fábrica de Papel Loreto y Peña Pobre, S.A. de C.V. (LORETO) 1985.
 Fábricas del Calzado Canadá, S.A. de C.V. (CANADA) 1987.
 Fraccionadora Industrial del Norte, S.A. de C.V. (FINNORT) 1990.
 Fundación Monclova, S.A. de C.V. (FUMOSA) 1989.
 Grafito de México, S.A. de C.V. (GRAFITO) 1990.
 Grupo Comercial Hermes, S.A. de C.V. (COMHER) 1985.
 Grupo Continental, S.A. (CONTAL) 1989.
 Grupo Forestal Industrial, S.A. de C.V. (GRUFIN) 1987.
 Grupo Forestal Industrial, S.A. de C.V. (GRUFIN) 1990.
 Grupo Hickok, S.A. de C.V. (HICKOK) 1990.
 Grupo Industrial Casa, S.A. de C.V. (GRINCA) 1991.
 Grupo Industrial Guillén, S.A. de C.V. (GUILLÉN) 1990.
 Grupo Industrial Ramírez, S.A. de C.V. (RAMIREZ) 1988.
 Grupo Lafi, S.A. de C.V. (LAFI) 1985.
 Hilaturas Lerma, S.A. de C.V. (LERMA) 1990.
 Holding Fiasa, S.A. de C.V. (FIASA) 1985.
 Industrias Nacasa, S.A. de C.V. (NACASA) 1990.
 Maquinaria Diesel, S.A. de C.V. (MADISA) 1990.
 Organización Soriana, S.A. de C.V. (SORIANA) 1988.
 Paris Londres, S.A. de C.V. (PARIS) 1984.
 Paris Londres, S.A. de C.V. (PARIS) 1985.
 Procesos Industriales Forestales, S.A. de C.V. (PRINFOR) 1990.
 Productos de Leche, S.A. de C.V. (CHIPILLO) 1990.
 Sánchez, S.A. de C.V. (SANCHEZ) 1987.
 Sistema Argos, S.A. de C.V. (ARGOS) 1985.
 (1) Teléfonos de México, S.A. de C.V., Series "V" e la "VV" y Emisión "WW".
 Tiendas de Descuento Sultana, S.A. de C.V. (SORIANA) 1986.
 Tiendas de Descuento del Nazas, S.A. de C.V. (TIDEMEX) 1987.
 (2) Versagrup, S.A. DE C.V. (VERSA) 1991.
 (3) Grupo Industrial Durango, S.A. de C.V. (GIDUSA) 1991.
 (4) CUPRUM, S.A. de C.V. (CUPRUM) 1989. Excluido.
 (5) Laminadora de Aluminio, S.A. de C.V. (LASA) 1989.
 (5) Sistema Argos, S.A. de C.V. (ARGOS) 1989.
 (6) Lápizera Mexicana, S.A. de C.V. (LAPMEX) 1991.
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CON COLOCACIONES MULTIPLES
 Duroplay de Parral, S.A. de C.V. (DUPSA) 1989.
 La Marina, S.A. (MARINA) 1989.
 Laboratorios Pisa, S.A. de C.V. (LABPISA) 1990.

(1) Se excluyen: Teléfonos de México, S.A. de C.V., Series "Z", "AA" y "BB".
 Diario Oficial de la Federación de 22 de abril de 1991. Se excluyen: Teléfonos
 de México, S.A. de C.V., Series "DD", "MM", "QQ" y "SS". Diario Oficial
 de la Federación de 17 de junio de 1991.

(2) Diario Oficial de la Federación de 22 de abril de 1991.

(3) Diario Oficial de la Federación de 17 de junio de 1991.

(4) Rubro excluido. Diario Oficial de la Federación de 17 de junio de 1991.

(5) Diario Oficial de la Federación de 19 de junio de 1991.

(6) Diario Oficial de la Federación de 7 de agosto de 1991.

II. OBLIGACIONES HIPOTECARIAS**OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES**

Aceros Nacionales, S.A. de C.V. (ACENAL) 1990.
 Calidata, S.A. de C.V. (CALIDATI) 1989.
 Grupo Comercial Hermes, S.A. de C.V. (COMHER) 1990.

(1) Sistema Argos, S.A. DE C.V. (ARGOS) 1991

III. OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

Almacenes Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO) 1990.
 Artes Gráficas Unidas, S.A. de C.V. (AGUSA) 1987.
 Artes Gráficas Unidas, S.A. de C.V.
 Arrendadora Atlas, S.A. (ATLAS) 1989.
 Arrendadora Banamex, S.A. de C.V. (BANAMEX) 1989.
 Arrendadora Banamex, S.A. de C.V. (ARBANAM) 1990-2.
 Arrendadora Bancomer, S.A. de C.V. (ABANSA) 1990.
 Arrendadora Comermex, S.A. de C.V. (ARCOMEX) 1990.
 Arrendadora Financiera del Norte, S.A.
 Arrendadora Incol, S.A. de C.V. (INCII) 1990.
 Arrendadora Pragma, S.A. de C.V.
 (2) Arrendadora Prime, S.A. de C.V. (ARPRIME) 1990. Excluido.
 Arrendadora Sofimex, S.A. (SOFIMEX) 1990.
 Arrendadora Somex, S.A. de C.V. (ASOMEX) 1990.
 Arrendamiento Dinámico Serfin, S.A. (ARSERFI) 1990.
 Calzado Puma, S.A. de C.V. (PUMA) 1987.
 Cannon Mills, S.A. de C.V. (CANNON) 1986.
 Cannon Mills, S.A. de C.V. (CANNON) 1987.
 Cerraduras y Candados, S.A. de C.V. (CYCSA) 1983.
 Cervecería Moctezuma, S.A. (CEMOC) 1988.
 Cigarrera La Moderna, S.A. de C.V. (CIGAMOD) 1986.
 Cigarros La Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V.
 Cigarros La Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V. (CIGATAM) 1986.
 Cigarros La Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V. (CIGATAM) 1986-2.
 Cia. Industrial de San Cristóbal, S.A. (CRISOBA) 1983.
 Cia. Industrial de San Cristóbal, S.A. (CRISOBA) 1987.
 Conelec, S.A. de C.V. (CONELEC) 1990.
 Corporación el Globo, S.A. de C.V. (GLOBO) 1988.
 Corporación Industrial San Luis, S.A. de C.V. (SAN LUIS) 1986.
 Corporativo Industrial Maldonado, S.A. de C.V. (CORINMA) 1989.
 Corporación Industrial San Luis, S.A. de C.V. (SAN LUIS) 1986.
 Cyanamid de México, S.A. de C.V. (CYAMEX) 1985.
 Empresas Provemex, S.A. de C.V. (TRASGO) 1990.
 Empresas La Moderna, S.A. de C.V. (MODERNA) 1990.
 Electro Química Mexicana, S.A. de C.V. (EQUIMEX) 1986.
 El Palacio de Hierro, S.A. de C.V. (PALACIO) 1989.
 El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V. (LIVERPOL) 1983.
 El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V. (LIVERPOL) 1986.
 Embotelladora Metropolitana, S.A. de C.V. (EMSA) 1985.
 Empresas Frisco, S.A. de C.V. (FRISCO) 1988.

(1) Diario Oficial de la Federación de 22 de abril de 1991

(2) Rubro excluido. Diario Oficial de la Federación de 19 de julio de 1991

III. OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V. (TOLMEX) 1987.
 Endasa, S.A. de C.V. (ENDASA) 1988.
 E.P.N., S.A. de C.V. (EPNI) 1988.
 E.P.N., S.A. de C.V. (EPNI) 1988.
 Exportadora Jalisco, S.A. de C.V. (EJSA) 1988.
 Fábricas Monterrey, S.A. de C.V. (FAMOSAI) 1988.
 Fábricas de Calzado Canadá, S.A. de C.V. (CANADA) 1989.
 Fibras Nacionales de Acrílico, S.A. de C.V. (FINCRIL) 1988.
 Fina-Rent, S.A. de C.V. (FINRENT) 1990.
 Formex Ibarra, S.A. (IBARRA) 1985.
 Grupo Aisa, S.A. de C.V.
 Grupo Condumex, S.A. de C.V. (CONDUMEX) 1988.
 Grupo Continental, S.A. (CONTAL) 1987.
 Grupo El Asturiano, S.A. de C.V. (GEASA) 1986.
 Grupo Gamesa, S.A. de C.V. (GAMESA) 1988.
 Grupo Imsa, S.A. de C.V. (IMSA) 1988.
 Grupo Industrial Aifa, S.A. (ALFA) 1976.
 Grupo Industrial Cierres Ideal, S.A. de C.V. (CIERRES) 1988.
 Grupo Roussel, S.A. (ROSSSEL) 1985.
 Grupo Sidek, S.A. de C.V. (SIDEK) 1985.
 Grupo Sidek, S.A. de C.V. (SIDEK) 1986.
 Grupo Sidek, S.A. de C.V. (SIDEK) 1988.
 Grupo Troika, S.A. de C.V. (TROIKA) 1988-1.
 Herdez, S.A. de C.V. (HERDEZ) 1987.
 Herdez, S.A. de C.V. (HERDEZ) 1988.
 Hilados y Tejidos de Tepañ del Río, S.A. de C.V. (HYTT) 1988.
 Impulsora Mexicana de Arrendamiento, S.A. de C.V. (IMEXA) 1990.
 Industria del Hierro, S.A. de C.V. (HIERRO) 1986.
 Industrias CH, S.A. (ICH) 1986.
 Industrias Martín, S.A. (MARTIN) 1988.
 Industrias Martín, S.A. (MARTIN) 1991.
 Industrias Nacobre, S.A. de C.V. (NACOBRE) 1988.
 Industrias Oxy, S.A. de C.V. (OXY) 1985.
 Industrias Purina, S.A. de C.V. (PURINA) 1988.
 Internacional de Cerámico, S.A. de C.V. (CERAMIC) 1988.
 Industrias Snykro, S.A. de C.V. (SNKRO) 1968.
 Kahan Automotriz, S.A. de C.V. (KAHAN) 1989.
 Kimberly Clark de México, S.A. de C.V. (KIMBER) 1986.
 Mabesa, S.A. de C.V. (MABESA) 1986.
 Nabisco Famosa, S.A. de C.V. (NABISCO) 1985.
 Nacional Hotelera, S.A. de C.V. (TURNAL) 1988.
 Nalcomex, S.A. de C.V. (NALCO) 1984.
 Nalcomex, S.A. de C.V. (NALCO) 1986.
 Nalcomex, S.A. de C.V. (NALCO) 1988.
 Pápeleta de Chihuahua, S.A. de C.V. (PACHISA) 1986.
 Patrones para Información, S.A. de C.V. (PATRONS) 1989.
 Ponderosa Industrial, S.A. de C.V. (PONDER) 1984.
 Porcelanite, S.A. de C.V. (PORCELA) 1986.
 Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V. (STEELE) 1986.
 Promotora de Partes Eléctricas Automotrices, S.A. de C.V. (PROAUTO) 1988.

III. OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

- Posadas de México, S.A. de C.V. (POSADAS) 1989.
 Promotora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V. (MXHOTEL) 1989.
 Regio Empresas, S.A. de C.V. (REGIOEMI) 1989.
 Salinas y Rocha, S.A. (SYR) 1989.
 Sanborn Hermanos, S.A. (SANBORN) 1988.
 Silices de Veracruz, S.A. de C.V. (SIVESA) 1988.
 Singer Mexicana, S.A. de C.V. (SINGER) 1990.
 Tac San Marcos, S.A. de C.V. (TACSMAR) 1990.
 Teléfonos de México, S.A., Emisión "XX" a "PPP".
 Teléfonos de México, S.A. de C.V., Series "QQQ", "RRR", "SSS", "TTT".
 Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX) 1987.
 Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX) 1990, Emisiones "BBBB" y "CCCC", con diez series denominadas "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I" y "J".
 Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX) 11, 1987.
 Teléfonos de México, S.A. de C.V., Emisiones "UUU", "VVV", "WWW", "XXX" y "YYY".
 Teléfonos de México, S.A. de C.V., Emisiones "ZZZ" y "AAAA".
 Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX), Series "DDDD", "EEEE", "FFFF", "GGGG" y "HHHH".
 Valores Industriales, S.A., conv. en Acciones Emisión 1989.
- (1) Arrendadora Bancomer, S.A. de C.V.
 (1) Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V. (AQUA) 1991.
 (1) Arrendadora Internacional, S.A. de C.V. (AISA) 1989.
 (1) Arrendadora Internacional, S.A. de C.V. (AISA) 1991.
 (1) Arrendadora Unión, S.A. de C.V. (UNION) 1991.
 (1) Fomento Económico Mexicano, S.A. de C.V. (FEMSA) 1991.
 (1) Hieluras Fantasía San Marcos, S.A. de C.V. (HIFASAM) 1990.
 (1) Keramika, S.A. (KERAMSA) 1991.
 (1) Procesos Plásticos, S.A. de C.V. (PLASTIC) 1991.
 (1) Corporación Kasa Automotriz, S.A. de C.V. (CORKAS) 1991.
 (2) Impulsora Mexicana de Arrendamiento, S.A. de C.V. (IMEXAR) 1991.
 (2) Industrias Nacobre, S.A. de C.V. (NACOBRE) 1991.
 (3) Arrendadora Bancomer, S.A. de C.V. (ABANSA) 1989.
 (3) Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V.
 (3) Cemex, S.A. de C.V. (CEMEX) 1989.
 (3) Cegusa, S.A. de C.V. (CEGUSA) 1989.
 (3) Corporación Industrial Sanluis, S.A. de C.V. (SANLUIS) 1989.
 (3) Grupo Bermúdez, S.A. de C.V. (BERMUDEZ) 1989.
 (3) Grupo Carso, S.A. de C.V. (GCARSO) 1991.
 (3) Grupo Empresarial Maya, S.A. de C.V. (MAYA) 1989.
 (3) Hotel Calinda Cancún, S.A. de C.V. (CALINDA) 1989.
 (3) Tablex, S.A. de C.V. (TABLEX) 1989.
 (3) Real Turismo, S.A. de C.V. (CAMREAL) 1989.
 (4) Arrendadora Banamex, S.A. de C.V.
 (4) Arrendadora Bancomer, S.A. de C.V.
 (4) Arrendadora Vector, S.A. de C.V.
-
- (1) Diario Oficial de la Federación de 22 de abril de 1991
 (2) Diario Oficial de la Federación de 17 de junio de 1991
 (3) Diario Oficial de la Federación de 19 de julio de 1991
 (4) Diario Oficial de la Federación de 7 de agosto de 1991

III. OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(1) Arrendadora Financiera Monterrey, S.A.

(1) Fina-Rent, S.A. de C.V.

(1) Grupo Synkro, S.A. de C.V. (SYNKRO) 1991-1.

(1) Multiarrendadora Mercantil, S.A. de C.V.

(1) Sanborn Hermanos, S.A. (SANBORN) 1991.

(2) OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES

(2) Tornillos Rassini, S.A. de C.V. (TRASINI) 1991.

III. Bis OBLIGACIONES CON RENDIMIENTO CAPITALIZABLES

Derivados de Maíz Alimenticios, S.A. de C.V. (DE MASA) 1988.

Molinos Azteca, S.A. de C.V. (AZTECA) 1988.

(3) Gruma, S.A. de C.V. (GRUMA) 1991.

(1) Grupo Synkro, S.A. de C.V. (SYNKRO) 1991-2.

OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS CON COLOCACIONES MULTIPLES

Industrias Resistol, S.A. (IRSA) 1989.

OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS CON COLOCACIONES SUBSECUENTES

Almacenadora, S.A. (ALSA) 1990.

Arenda, S.A. de C.V. (ARENDA) 1991.

Arrendadora Atlas, S.A. (ATLAS) 1990.

Arrendadora Banamex, S.A. de C.V. (ARBANAM) 1990-1.

(3) Arrendadora Inverat, S.A. de C.V. (ARINLAT) 1991.

OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES

Grupo Sidek, S.A. de C.V. (SIDEK) 1988.

Parques Industriales Las Américas, S.A. de C.V. (PINLASA) 1990.

Ponderosa Industrial, S.A. de C.V. (PONDER) 1988.

Química y Farmacia, S.A. de C.V.

OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DE CONVERSION

OBLIGATORIA EN ACCIONES

Arrendadora Sofimex, S.A., Organización Auxiliar de Crédito (SOFIMEX) 1990.

OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION EN ACCIONES COMUNES CON COLOCACION SUBSECUENTE

Arrendadora del Atlántico, S.A. de C.V.

(2) OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES COMUNES.

(2) Arrendadora Financiera Integral, S.A. de C.V. (ARFINT) 1991.

(1) Diario Oficial de la Federación de 7 de agosto de 1991

(2) Diario Oficial de la Federación de 17 de junio de 1991

(3) Diario Oficial de la Federación de 22 de abril de 1991

IV. VALORES CUBERNAMENTALES

Bonos Ajustables del Gobierno Federal.

Bonos del Gobierno Federal para el pago de Indemnización Bancaria 1982.

Certificados de la Tesorería de la Federación.

Pagarés de la Tesorería de la Federación.

Bonos de la Tesorería de la Federación.

Bonos de Renovación Urbana de Distrito Federal (BORES-D.F.) emitidos por el Departamento del Distrito Federal.

Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal.

V. ACEPTACIONES BANCARIAS

Inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

VI. PAGARES

Denominados "Papel Comercial" Inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Denominados "Papel Comercial" Quirografario, Inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Denominados "Papel Comercial" Avalado por Sociedades Nacionales de Crédito.

Banca Cremi, S.N.C.

Banca Promex, S.N.C.

Banco del Centro, S.N.C.

Banco Internacional, S.N.C.

Banco Mercantil del Norte, S.N.C.

Banco Mexicano Somex, S.N.C.

Banco Nacional de México, S.N.C.

Bancomer, S.N.C.

Banco, S.N.C.

Multibanco Comermex, S.N.C.

Banco BCH, S.N.C.

Banco de Crédito y Servicio, S.N.C.

Multibanco Mercantil de México, S.N.C.

PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE CADA 28 DIAS

Petróleos Mexicanos

(1) PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

(1) Citibank, N.A. Suc. en México.

VII. OTROS VALORES**BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO**

Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.N.C.

Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

(2) Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.N.C. (Antes Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.N.C.)

BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA

(2) Banco del Atlántico, S.N.C., BIATLAN 1-90

(2) Banco del Atlántico, S.N.C., BIATLAN 2-90

(2) Banca Cremi, S.N.C., BACREMI 90-F7.

(2) Banco Internacional, S.N.C., BAIN 1-90

(2) Banca Promex, S.N.C., BPROMEX 1-90

(2) Banca Serfin, S.N.C., BONSER 1-90

(1) Diario Oficial de la Federación de 22 de abril de 1991

(2) Diario Oficial de la Federación de 19 de julio de 1991

VII. OTROS VALORES

- (1) Banca Serfin, S.N.C. BONSER 2-90
- (1) Banca Serfin, S.N.C. BONSER 3-90
- (1) Banca Serfin, S.N.C. BONSER 4-90
- (1) Multibanco Comermex, S.N.C. BSCOMEX 1-90

BONOS BANCARIOS PARA LA VIVIENDA

- Banca Contia, S.N.C.
- Banca Cremi, S.N.C.
- Banco de Crédito y Servicio, S.N.C.
- Banco del Atlántico, S.N.C.
- Banco Internacional, S.N.C.
- Bancomer, S.N.C.
- Banco Mercantil del Norte, S.N.C.
- Banco Nacional de México, S.N.C.
- Multibanco Comermex, S.N.C.
- Multibanco Mercantil de México, S.N.C.
- (2) Banco B.C.H., S.N.C.
- (2) Banco de Oriente, S.N.C.

BONOS DE PRENDA-ALIMENTOS

- Texo, S.A. de C.V. y Malta, S.A. de C.V., Adheridos a los Certificados de Depósito expedidos por Almacenadora Monterrey, S.A. de C.V.

BONOS BANCARIOS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL CON RENDIMIENTO CAPITALIZABLE

- Nacional Financiera, S.N.C. (BONDIS 1-89).
- Nacional Financiera, S.N.C. (BONDIS 2-89).
- Nacional Financiera, S.N.C. (BONDIS 3-89).
- (2) Serfin (BONSER 1-89).
- (2) Nacional Financiera, S.N.C. (BONDIS 1-89).
- (2) Nacional Financiera, S.N.C. (BONDIS 2-90).

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIOS AMORTIZABLES

- Banco Mexicano Somex, S.N.C., como Fiduciaria en el Fideicomiso constituido por Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V. (PROCARRI).
- Banca Serfin, S.N.C., Real San Agustín, S.A. de C.V.
- Banco BCH, S.N.C. Aquis.
- Bancomer, S.N.C., Grupo Alta, M.S., S.A. de C.V.
- Banco Mexicano Somex, S.N.C., Pacsa.
- Multibanco Comermex, S.N.C., CHPLUES 69.
- Multibanco Comermex, S.N.C., Fuente Diamante.

CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL SERIE "B"

- Banca Contia, S.N.C.
- Banca Cremi, S.N.C.
- Banca Promex, S.N.C.
- Banca Serfin, S.N.C.
- Banco de Oriente, S.N.C.
- Banco del Atlántico, S.N.C.
- Banco del Centro, S.N.C.
- Banco Internacional, S.N.C.

(1) Diario Oficial de la Federación de 19 de julio de 1991

(2) Diario Oficial de la Federación de 22 de abril de 1991

VII. OTROS VALORES

Banco Mercantil del Norte, S.N.C.

Banoro, S.N.C.

Banco Mexicano Somex, S.N.C.

Banco Nacional de México, S.N.C.

Bancomer, S.N.C.

Multibanco Comermex, S.N.C.

Representativos del 34% del Capital Social de Multibanco Mercantil de México, S.N.C.

OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES EN CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL SERIE "B"

Banco Nacional de México, S.N.C. (BNM-87-2).

Banco Nacional de México, S.N.C. (BANAMEX-88).

Bancomer, S.N.C. (BANCOMER 87).

Banca Cremi, S.N.C.

Banca Promex, S.N.C.

Banco de Oriente, S.N.C.

Banco del Atlántico, S.N.C.

Banco del Centro, S.N.C.

Banoro, S.N.C.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIOS AMORTIZABLES

Arrendadora de Centros Comerciales Plateros (PLATEROS) 1987.

Camino Real Puerto Vallarta, S.A. de C.V., Emitidos por Multibanco Comermex, S.N.C.

Inmobiliaria Zeus-Bufete Industrial (BUFETE) 1989.

Polanco Sur, S.A. de C.V.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS,**NO AMORTIZABLES**

"Certificados Plata, Emisión 1987-1", Emitidos por Banca Cremi, S.N.C.

"Certificados Plata, Emisión 1987-2", Emitidos por Banca Cremi, S.N.C.

PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

Banca Cremi, S.N.C.

Banca Serfin, S.N.C.

Banco S.C.H., S.N.C.

Banco del Atlántico, S.N.C.

Banco del Centro, S.N.C.

Banco Internacional, S.N.C.

Banco Mercantil del Norte, S.N.C.

Banco Nacional de México, S.N.C.

Multibanco Mercantil de México, S.N.C.

Banca Promex, S.N.C.

Bancomer, S.N.C.

Multibanco Comermex, S.N.C.

Banco de Crédito y Servicio, S.N.C.

Banca Confía, S.N.C.

Crédito Mexicano, S.N.C.

Banco de Oriente, S.N.C.

Banpais, S.N.C.

Banco Mexicano Somex, S.N.C.

Banoro, S.N.C.

VII. OTROS VALORES

(1) Banco Obrero, S.A.

OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES**OBLIGATORIAMENTE A CAPITAL**

Arrendadora del Atlántico, S.A. de C.V. (ATLANARI) 1990.

Arenda, S.A. de C.V. (ARENDA) 1990-1.

Arrendadora Financiera del Norte, S.A. de C.V. (AFINSA) 1990.

Factor Industrial y Comercial, S.A. de C.V.

Fina-Rent, S.A. de C.V. (FINRENT) 1990.

Impulsora Factor, S.A. de C.V. (FACTOR) 1990

OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN**CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL**

Banco del Atlántico, S.N.C.

Banca Serfin, S.N.C. (OBSEER) 1990-1.

(2) Impulsora Factor, S.A. de C.V.

(2) EMISION DE EUROBOBOS

(2) Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO

(1) Banca Confía, S.N.C.

(1) Banca Crema, S.N.C.

(1) Banca Promex, S.N.C.

(1) Banca Serfin, S.N.C.

(1) Banco de Crédito y Servicios, S.N.C.

(1) Banco Internacional, S.N.C.

(1) Banco Mexicano Somex, S.N.C.

(1) Banco Mercantil del Norte, S.N.C.

(1) Banco Nacional de México, S.N.C.

(1) Bancomer, S.N.C.

(1) Banpais, S.N.C.

(1) Multibanco Comermex, S.N.C.

(1) Multibanco Mercantil de México, S.N.C.

(3) Banco de Oriente, S.N.C.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES

(4) Petrobonos Décima Quinta Emisión Abril 1988. Excluido.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de marzo de 1991. En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los C.C. Subsecretarios del Ramo y de Asuntos Financieros Internacionales, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 137 del Reglamento Interior de esta Secretaría. El Subsecretario de Ingresos, Francisco Gil Díaz. Rúbrica.

(1) Diario Oficial de la Federación de 19 de julio de 1991

(2) Diario Oficial de la Federación de 22 de abril de 1991

(3) Diario Oficial de la Federación de 7 de agosto de 1991

(4) Rubro excluido. Diario Oficial de la Federación de 7 de agosto de 1991

TARIFA APLICABLE A PAGOS PROVISIONALES
 POR ENAJENACION DE ACCIONES

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
 FEDERACION DEL 22 DE ABRIL DE 1991.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$0.10	\$1,167,852.00	\$0.00	3
\$1,167,852.01	\$9,912,111.00	\$55,031.00	10
\$9,912,111.01	\$17,419,512.00	\$99,453.00	17
\$17,419,512.01	\$20,249,574.00	\$2,165,722.00	25
\$20,249,574.01	\$24,244,059.00	\$2,893,227.00	32
\$24,244,059.01	\$77,058,137.00	\$4,171,473.00	34
\$77,058,137.01	EN ADELANTE	\$22,131,654.00	35

NOTA. ESTA TARIFA SE ACTUALIZA TRIMESTRALMENTE DE ACUERDO A LO
 SEÑALADO EN EL ARTICULO 7-C DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE
 LA RENTA